



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

2022-I01-007056

Visado digitalmente por:
GARAYCOTT YANEZ Marco
Antonio FAU 20521286769 soft
Cargo: ESPECIALISTA DE
FISCALIZACIÓN DE
AGRICULTURA EN
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 29/11/2024
09:33:55

Lima, 29 de noviembre de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02277-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0460-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CPA LANCONES 30 HA
UBICACIÓN : DISTRITO DE LANCONES, PROVINCIA DE
SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA
COMPETENCIA : ACUICULTURA DE MEDIANA Y GRAN EMPRESA
ACTIVIDAD : CULTIVO DE TILAPIA
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00316-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 30 de setiembre de 2024, el escrito con registro N° 2024-E01-117203 del 23 de octubre del 2024, el Informe N° 03020-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de noviembre del 2024, y demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución N° 275-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de abril del 2024 (en adelante, **Resolución de Nulidad**), el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **TFA**) declaró la nulidad de la Resolución Subdirectorial N° 0302-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 28 de agosto de 2023 y de la Resolución Directoral N° 3365-2023-OEFA/DFAI del 29 de diciembre de 2023, a través de las cuales se imputó y se determinó la responsabilidad administrativa de **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de las conductas infractoras N° 1 y N° 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00302-2023-OEFA-SFAP; ello, al haber advertido una vulneración del principio de Tipicidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar y en los numerales 4 del Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)².

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20472086457.

² A través de la Resolución N° 275-2024-OEFA/TFA-SE del 11 de abril del 2024, el TFA señaló que se vulneró el principio de tipicidad regulado en el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG, toda vez que la Guía de Reportes de Monitoreo en Acuicultura, cuyas disposiciones no habrían sido cumplidas por el administrado, no regula lo concerniente a la realización de los monitoreos ambientales, toda vez que tiene por objeto reglamentar la presentación de los reportes de monitoreo ante las autoridades competentes, conforme se verifica a continuación:

Resolución N° 275-2024-OEFA/TFA-SE del 11 de abril del 2024

(...)

- No obstante, se debe indicar que la Guía de Reportes de Monitoreo en Acuicultura, cuyas disposiciones no habrían sido cumplidas por el administrado, no regula lo concerniente a la realización de los monitoreos ambientales, toda vez que tiene por objeto reglamentar la presentación de los reportes de monitoreo ante las autoridades competentes, conforme se indica en la misma:*

Guía de Reportes de Monitoreo en Acuicultura**Objetivo**

Guiar a los titulares de derechos acuícolas que cuenten con certificación ambiental aprobado en la Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental en la presentación de sus reportes de monitoreo semestrales que deben ser remitidos a las Direcciones Regionales de Producción en el caso de Declaración de Impacto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2. Al respecto, considerando la nulidad declarada por el TFA, y al haber ordenado que se retrotraiga el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) hasta el momento en el que el vicio se produjo, correspondía emitir un nuevo pronunciamiento considerando lo estipulado por el superior jerárquico.
3. De lo expuesto, y en atención a lo ordenado por el superior jerárquico, corresponde efectuar una nueva imputación de cargos, conforme a lo señalado en la Resolución N° 275-2024-OEFA/TFA-SE, lo cual será analizado en el presente PAS.
4. Del 30 de noviembre al 29 de diciembre de 2021, la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **DSAP**) realizó una supervisión regular en gabinete³ (en adelante, **Supervisión Regular 2021**) al Centro de Producción Acuícola (en adelante, **CPA**) de titularidad de **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.**⁴ (en adelante, **la administrada**), ubicada en el Reservorio de Poechos, distrito de Lancones, provincia de Sullana, departamento de Piura.
5. A través del Informe de Supervisión N° 0033-2022-OEFA/DSAP-CPES del 24 de febrero de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la DSAP analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2021, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
6. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00314-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 22 de agosto del 2024, notificada el 23 de agosto de 2024 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la SFAP inició el presente PAS, como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
7. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), y la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante

Ambiental o a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería en el caso de Estudio de Impacto Ambiental o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental. (...)

43. *En esa línea, se debe resaltar que la Guía de Reportes de Monitoreo en Acuicultura señala expresamente que el administrado debe consultar (cumplir) con sus instrumentos de gestión ambiental aprobados, los cuales contienen información detallada sobre los compromisos ambientales asumidos, ello en la medida que no modifica los alcances de los compromisos ambientales asumidos en el instrumento de gestión ambiental (...)*.

³ En el presente caso, la actividad que realiza el administrado en centro de producción acuícola ubicado en el Reservorio de Poechos, distrito de Lancones, provincia de Sullana, departamento de Piura, se encuentra dentro de las actividades esenciales y de la consulta efectuada en el SICOVID se verificó que el administrado presentó su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo el 23 de junio de 2020.

Asimismo, cabe señalar que, mediante el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM se modificó las condiciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, y dispuso, en otros, que, a partir del 5 de junio de 2020, el reinicio de actividades es automática con el registro del "Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo" en el SICOVID-19.

⁴ Mediante Resolución Directoral N° 411-2016-PRODUCE/DGCHD del 19 de setiembre del 2016 se adecuó "la concesión otorgada mediante Resolución Directoral N° 015-2006-PRODUCE/DGA, a favor de AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C., para desarrollar la actividad de acuicultura mediante el cultivo de la especie *Tilapia nilotica Oreochromis niloticus*; utilizando jaulas flotantes, en un espejo de agua de 30 hectáreas, en el Reservorio de Poechos, ubicada en el distrito de Lancones, provincia de Sullana, departamento de Piura, a la categoría productiva de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE)"

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

casilla electrónica (en adelante, **Ley N° 31736**)⁵, conforme se desprende del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 296244, obrante en el expediente.

8. Mediante el escrito con Registro N° 2024-E01-105360 del 23 de septiembre de 2024, el administrado solicitó la prórroga de plazo para presentar descargos (en adelante, **escrito**).
9. A través de la Carta N° 00214-2024-OEFA/DFAI-SFAP emitida y notificada el 24 de setiembre del 2024⁶, se comunicó al administrado la denegación de la prórroga solicitada. Es preciso señalar que, a la fecha de emisión del Informe Final de Instrucción el administrado no presentó descargos a ser evaluados.
10. A través de la Resolución Subdirectoral N° 00380-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 30 de setiembre del 2024, (en adelante, **Resolución de Enmienda**), se dispuso a corregir el error incurrido en la Resolución Subdirectoral. La resolución de enmienda fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TULO de la LPAG, y la Ley N° 31736⁷, conforme se desprende del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 308143, obrante en el expediente.
11. A través del Informe N° 2660-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de setiembre de 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**), remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa por las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
12. Con fecha 30 de setiembre de 2024, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 00316-2024-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).

⁵ **Ley N° 31736 - Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica**
Artículo 5.- Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica
(...)

5.3. El cómputo de los plazos expresados en días se inicia el día en que la notificación vía casilla electrónica adquiere eficacia, salvo que en el acto administrativo o la actuación administrativa notificada se señale una fecha posterior.

5.4. Para cada acto de notificación, el Sistema de Notificación Electrónica remite un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrado para tal fin por el administrado, por los que se indica que se ha depositado una notificación en la casilla electrónica, los mismos que constituyen requisitos de validez de la notificación.

5.5. El Sistema de Notificación Electrónica también garantiza acreditar la fecha y hora del depósito de la notificación administrativa. La notificación efectuada en la casilla electrónica del administrado contiene el acto administrativo, actuación administrativa o comunicación, la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo de la notificación.

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado.

⁶ La carta fue notificada a la Ley N° 31736 conforme se desprende del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 307445, obrante en el expediente.

⁷ Ver pie de página N° 5 de la presente Resolución.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

13. Con fecha 4 de octubre de 2024, a través de la Carta N° 01313-2024-OEFA/DFAI se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción, a efectos que formule sus descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual se encuentra establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.
14. Cabe precisar que, el Informe Final de Instrucción fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica⁸, conforme se desprende del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación 308145, obrante en el expediente, recibido el 1 de octubre del 2024 a las 04:59:39 p.m., fuera del horario de atención al público del OEFA, entendiéndose que la notificación surte efecto en el siguiente día hábil, esto es el 4 de octubre del 2024.
15. A través del escrito con registro N° 2024-E01-114315 del 16 de octubre del 2024 el administrado solicitó una ampliación de plazo para presentar sus descargos al Informe Final de Instrucción la misma que fue otorgada de forma automática conforme al numeral 8.3. del artículo 8° del RPAS⁹.
16. El 23 de octubre del 2024 mediante el escrito con registro N° 2024-E01-117203 el administrado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción (en adelante, **Escrito de descargos**).
17. Es preciso señalar que, a través del Oficio N° 00085-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 4 de setiembre del 2024 reiterado mediante Oficio N° 00091-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 2 de octubre del 2024, se realizó una consulta a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción (en adelante, **DGAAMPA**) sobre los compromisos ambientales asumidos por el administrado.
18. Mediante Oficio N° 0000483-2024-PRODUCE/DGAAMPA del 6 de noviembre de 2024, la DGAAMPA remitió el Informe N° 00018-2024-PHURTADO del 5 de noviembre del 2024, a fin de atender la consulta efectuada.
19. A través del Informe N° 03020-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de noviembre del 2024, la SSAG remitió a esta Dirección el cálculo de multa por las infracciones contenidas en los numerales **1, 2, 3, 4**-en el extremo de no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2020, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua; (ii) en los puntos P-1 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua-, **y numeral 5**-en el extremo no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y

⁸ Ver pie de página N° 5 de la presente Resolución.

⁹ **RPAS**
Artículo 8° - Informe Final de Instrucción
(...)

8.3 En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (05) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.

puntos: (i) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua; (ii) en los puntos P-1 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua- en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- II.1. **Hecho imputado N° 1:** El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al **cuarto trimestre del 2020**, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO₅, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO₃), NH₃, fosfatos (PO₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 el parámetro aceites y grasas, NO₂, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.

Hecho imputado N° 2: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al **primer trimestre del 2021**, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO₅, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO₃), NH₃, fosfatos (PO₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 el parámetro aceites y grasas, NO₂, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.

Hecho imputado N° 3: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al **segundo trimestre del 2021**, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO₅, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO₃), NH₃, fosfatos (PO₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 el parámetro aceites y grasas, NO₂, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.

Hecho imputado N° 4: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al **segundo semestre del 2020**, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua; (ii) en los puntos P-1 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua; (iii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn), amoníaco NH₃, coliformes totales y coliformes fecales en el componente sedimentos.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado N° 5: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua; (ii) en los puntos P-1 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua; (iii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn), amoníaco NH3, coliformes totales y coliformes fecales en el componente sedimentos.

Hecho imputado N° 6: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al año 2020, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia al componente agua respecto del parámetro aceites y grasas en los puntos P-1, P-2 y P-3.

a) **Compromiso ambiental asumido por el administrado:**

20. A través del Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante la Certificación Ambiental N° 009-2006-PRODUCE/DINAMA del 03 de marzo del 2006 (en adelante, **EIA**), el administrado asumió el compromiso de realizar el monitoreo ambiental en las frecuencias, parámetros y puntos de monitoreo que se detallan a continuación:

TABLA VI - 1
 Proyecto Cultivo de Tilapia nilótica en Jaulas Flotantes-Poehos. AQUAPERU S.A.
PARAMETROS RECOMENDADOS PARA MONITOREO DE MEDIO ACUATICO

CARACTERISTICAS	100 m Aguas arriba P - 1	Centro Area Concesión P - 2	100 m Aguas abajo P - 3	Tanque agua potable P - 4	PERIODICIDAD
Profundidad	Media agua	Media agua	Media agua		
Físico-Químicos					
Temperatura	X	X	X	X	Trimestral
pH	X	X	X	X	Trimestral
DBO - 5	X	X	X	X	Trimestral
OD	X	X	X	X	Trimestral
Aceites y grasas.	X	X	X		Trimestral
Cloruros				X	Trimestral
Cloro residual				X	Trimestral
Sólidos en Suspensión	X	X	X	X	Trimestral
SST	X	X	X	X	Trimestral
Dureza	X	X	X	X	Trimestral
NO2	X	X	X		Trimestral
Nitratos (NO3)	X	X	X	X	Trimestral
NH3	X	X	X	X	Trimestral
Fosfatos (PO4)	X	X	X	X	Trimestral
Detergentes	X	X	X		Semestral
Pesticidas	X	X	X		Semestral
Metales Pesados					
Mercurio (Hg)	X		X		Semestral
Aceites y grasas	X	X	X		Anual
Microbiológicos					
Coliformes Totales	X	X	X	X	Trimestral
Coliformes fecales.	X	X	X	X	Trimestral
Sedimentos					
Materia orgánica	X	X	X		Trimestral
Sulfuros	X	X	X		Trimestral
Biológicos					
Fitoplancton	X	X	X		Trimestral
Zooplancton	X	X	X		Trimestral

EIA Cultivo de tilapia nilótica en Jaulas flotantes - Poehos-AQUAPERU S.A.
 ARP acuicultura y recursos pesqueros EIRL. Piura, Junio 2 005

Fuente: Página 106 del EIA con Registro N° 00022775 del 8 de setiembre del 2005. Folio 75 o página 267 del documento que contiene el IGA.

(...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

6.2.3 ESTACIONES DE MUESTREO Y PUNTOS DE MONITOREO

En la Lámina PM-AQ-1 se muestran los puntos de monitoreo que se han fijado en número de 04. Estos son:

Código	DESCRIPCION Puntos Monitoreo	COORDENADAS UTM	
		Norte	Este
P - 1	A 100 m Aguas Arriba	9'484 634,81	554 603,17
P - 2	En el Centro de área de Concesión	9'484 358,80	554 601,17
P - 3	A 100 m Aguas Abajo	9'484 059,82	554 599,04
P - 4	Tanque de Agua Potable- Campamento	9'482 832,91	556 790,04

Fuente: Página 107 del EIA con Registro N° 00022775 del 8 de setiembre del 2005. Folio 74 o página 268 del documento que contiene el IGA

21. Posteriormente, mediante el **Oficio N° 1094-2005-PRODUCE/DINAMA del 6 de octubre del 2005, el Ministerio de la Producción** (en adelante, **PRODUCE**) **realizó observaciones**, señalando que el *Programa de manejo ambiental (PMA)*, consignando en el EIA del administrado debe incluir el análisis de los parámetros que se detallan a continuación:

CAPITULO VI: PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)

23. Se deberá establecer un punto de muestreo para monitorear el análisis de los parámetros del medio acuático en la salida de agua de los nuevos estanques que serán construidos. La estación deberá estar comprendida en el canal de derivación Daniel Escobar.
24. Se deberá realizar el análisis de metales pesados y entre ellos el mercurio en el centro del área de la concesión (media agua y sedimento) puesto que presente EIA señala una actividad aurífera en la parte alta del río Catamayo afluente del río Chira y de la presencia de depósitos auríferos existentes (págs. 62 y 84), por cuanto, generaría impactos negativos en contra de su actividad acuícola poniendo en riesgo la inversión del proyecto.
25. A continuación se presenta un cuadro recapitulativo de los análisis que deberán efectuarse:

Parámetros	Media agua	Sedimentos
Metales pesados: As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn	X	X
Amoniaco (NH ₃)	X	X
Sulfuros (H ₂ S)		X
Coliformes fecales NMP/100ml		X
Coliformes totales NMP/100ml		X
Sólidos totales en suspensión (SST)	X	

Fuente: Folio 214 o página 129 del documento que contiene el IGA

22. Posteriormente, en el Informe N° 019-2006-PRODUCE/DINAMA-Daea del 3 de marzo del 2009, que recomienda el otorgamiento de la certificación ambiental, se consigna que la recomendación fue tomada en cuenta por la empresa, corroborando la presencia de metales pesados en muestras (arsénico, cadmio, cromo, cobre, mercurio, plomo y zinc) conforme la siguiente información:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Informe N° 019-2006-PRODUCE/DINAMA-Daea
III. Análisis

- o Además, en las observaciones indicadas por nuestra Dependencia, se recomendó un análisis de los sedimentos del reservorio de Poechos para confirmar la contaminación de éste cuerpo de agua por metales pesados debido a la actividad aurífera artesanal e la parte alta del Río Catamayo (Ecuador) Río Chira (Perú). Recomendación que fue tomada en cuenta por la Empresa y se corrobora la presencia de metales pesados en muestras tomadas en el reservorio de Poechos (Arsénico, Cadmio, Cromo, Cobre, Mercurio, Plomo y Zinc).
- o Asimismo, la empresa menciona la inocuidad de estos metales en el cuerpo de agua como lo menciona y sustenta a través de las ampliaciones aclaratorias del 13/02/06; sin embargo, los análisis de calidad de agua y sedimentos presentados en la línea base del EIA, indican presencia de sulfuro, valores casi anóxicos de oxígeno disuelto en el fondo de las estaciones monitoreadas en el reservorio de Poechos condiciones favorables para la nocividad de éstos metales.
- o Por otro lado, la presencia de algas cianofíceas en el reservorio de Poechos indicadoras de eutrofización, en la cual, posterior a la etapa de engorde las Tilapias en jaulas seguirán un proceso de depuración - con suficiente recambio de agua para eliminar el sabor a barro del producto - en la granja (Chilaco) adyacente al reservorio que la empresa tiene, se confirma entonces, que el cuerpo de agua no presenta óptimas condiciones.
- o Cabe destacar que el EIA presentado por la empresa contempla un Programa de Manejo ambiental en la que incluye su programa de monitoreo ambiental así como, los parámetros del medio acuático que serán monitoreados, un Plan de Seguridad en defensa civil para desastres naturales y antrópicos y un Plan de Manejo de residuos sólidos en el que considera aspectos técnicos y operativos sobre la generación y disposición final de éstos.

Fuente: Folio 267 o página 79 del documento que contiene el IGA

23. En base a ello, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), es aprobado a través del Certificado Ambiental N° 009-2006-PRODUCE/DINAMA del 3 de marzo del 2006, el cual consigna la presentación semestral del reporte de monitoreo ambiental sobre la calidad de agua según las estaciones de monitoreo establecidos en su programa de manejo ambiental, **incluidos metales pesados en sedimentos**, conforme el siguiente detalle:

CERTIFICADO AMBIENTAL DEL EIA N° 009-2006-PRODUCE/DINAMA
PARA LA ACUICULTURA DE MAYOR ESCALA

Conste por el presente documento según el Informe N° 019-PRODUCE/DINAMA/Daea, con fecha 02 de marzo del 2006.

La empresa **AQUAPERU SAC** habiendo presentado el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) mediante el expediente con Registro N° 00022775 del 08-09-2005 en cumplimiento del D.S. N° 012-2001-PE y del procedimiento Administrativo N° 53 a) aprobado por D.S. N° 035-2003-PRODUCE, y su modificatoria aprobada por la R.M. N° 341-2005-PRODUCE, para desarrollar la actividad acuícola a mayor escala del cultivo de la especie *Oreochromis niloticus*. El proyecto se realizará sobre un área adjudicada de 30 Hectáreas de espejo de agua para el desarrollo de las etapas de cultivo (pre engorde y engorde) de Tilapia nilótica en jaulas flotantes, ubicada en el reservorio de Poechos en el distrito de Lancones, provincia de Sullana, departamento de Piura. Adicionalmente, se contempla una ocupación en tierra de 2000 m², cercana al dique para la infraestructura complementaria al proyecto.

Asimismo, es obligación del titular (empresa **AQUAPERU SAC**) asumir entre otros aspectos las obligaciones establecidas en su EIA; que rigen en caso de cambio de titular:

- Presentar semestralmente a la Dirección Nacional de Medio Ambiente de Pesquería, el Reporte de Monitoreo Ambiental sobre la calidad de agua del reservorio de Poechos en donde se desarrollará la actividad según las estaciones de monitoreo y puntos de muestreo establecidos en su programa de manejo ambiental, **incluidos metales pesados en sedimento**.
- Alcanzar los certificados sanitarios internacionales y/o nacionales de la semilla de tilapia cuando

Fuente: Folio 270 o página 76 del documento que contiene el IGA

24. Para mayor precisión de la obligación ambiental detallada se presenta el siguiente cuadro:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Características	100 m aguas arriba P-1	Centro Área de concesión P-2	100 M Aguas abajo P-3	Tanque de agua potable P-4	Frecuencia
Profundidad	Media agua	Media agua	Media agua		
Temperatura	X	X	X	X	Trimestral
pH	X	X	X	X	Trimestral
DBO5	X	X	X	X	Trimestral
Oxígeno disuelto	X	X	X	X	Trimestral
Aceites y Grasas	X	X	X		Trimestral
Cloruros				X	Trimestral
Cloro residual				X	Trimestral
Sólidos suspensión en	X	X	X	X	Trimestral
Sólidos suspendidos totales	X	X	X	X	Trimestral
Dureza	X	X	X	X	Trimestral
NO2	X	X	X		Trimestral
Nitratos (NO3)	X	X	X	X	Trimestral
NH3	X	X	X	X	Trimestral
Fosfatos (PO4)	X	X	X	X	Trimestral
Detergentes	X	X	X		Semestral
Pesticidas	X	X	X		Semestral
Metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn)	X		X		Semestral
Aceites y grasas	X	X	X		Anual
Coliformes totales	X	X	X	X	Trimestral
Coliformes fecales	X	X	X	X	Trimestral
Fitoplancton	X	X	X		Trimestral
zooplancton	X	X	X		Trimestral
Profundidad	Sedimentos	Sedimentos	Sedimentos		
Materia orgánica	X	X	X		Trimestral
sulfuros	X	X	X		Trimestral
Metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn)	X	X	X		Semestral
Amoniaco NH3	X	X	X		Semestral
Coliformes totales	X	X	X		Semestral
Coliformes fecales	X	X	X		Semestral

25. Por su parte, de acuerdo al Artículo 71.3¹⁰ del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, **RGASPA**)¹¹, establece que «*los muestreos, ejecución de mediciones y análisis deben ser realizados por organismos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o en su defecto por organismos acreditados por alguna entidad miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) con sede en territorio nacional*».

b) Análisis de los hechos imputados N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6:

26. A través del Informe de Supervisión, la DSAP señaló que, en los monitoreos ambientales realizados en el segundo semestre del 2020¹² y primer semestre del 2021¹³, los parámetros pH y dureza, no fueron realizados a través de un

¹⁰ **RGASPA**
TÍTULO VII
ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
Artículo 71.- Monitoreo, vigilancia y control (...)
 71.3. El muestreo, ejecución de mediciones y análisis deben ser realizados por organismos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o, en su defecto, por organismos acreditados por alguna entidad miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC), con sede en territorio nacional.
 71.4 En caso no exista organismo acreditado en territorio nacional, para el parámetro, método y producto requerido, el muestreo, la ejecución de mediciones y el análisis deben ser realizados por organismos acreditados por INACAL para parámetros y métodos distintos.

¹¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de agosto del 2019.

¹² Los informes internos de monitoreo se encuentran ubicados en la carpeta "OBSERVACIONES_OEFA_EXP_216\1", subcarpetas: Parametros de Monitoreo Ambiental: AGUA MEDIA 2020 contenidos en el Registro N° 2022-E01-006787, folio 27 del Expediente de Supervisión N° 0216-2021-DSAP-CPES.

¹³ Los informes internos de monitoreo se encuentran ubicados en la carpeta "OBSERVACIONES_OEFA_EXP_216\1", subcarpetas: Parametros de Monitoreo Ambiental: AGUA MEDIA 2021

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

laboratorio acreditado, sino fueron realizados de manera interna por el propio administrado.

27. Al respecto, se debe precisar que, de acuerdo a lo establecido en el plan de monitoreo de su EIA, los parámetros¹⁴ pH y dureza debían ser evaluados con una frecuencia trimestral, tomando en cuenta ello, de la revisión de los informes de monitoreo presentados por el administrado se advierte que los mismos: *i)* no fueron realizados por un laboratorio acreditado, *ii)* no indican la ubicación de los puntos de muestreo; y, *iii)* no presentan la fecha de muestreo, conforme se muestra a continuación:

Segundo semestre del 2020						
 PARÁMETROS CALIDAD AGUA RESERVORIO DE POECHOS (Estación Referencia)	PARAMETROS CALIDAD DE AGUA 2020 II					
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TEMPERATURA AGUA (°C)	23.0	23.7	24.4	24.4	24.3	25.1
TEMPERATURA AMBIENTE (°C)	24.8	24.6	25.2	25.0	25.5	26.9
Ph	7.2	7.2	7.2	7.2	7.2	7.2
ALCALINIDAD (ppm)	108.0	108.0	108.0	116.0	124.0	116.0
DUREZA (ppm)	100.0	100.0	100.0	100.0	104.0	100.0
CO2 (ppm)	3.00	3.00	3.00	3.00	3.50	3.00

Segundo semestre del 2020						
 PARÁMETROS CALIDAD AGUA RESERVORIO DE POECHOS (Estación Impacto)	PARAMETROS CALIDAD DE AGUA 2020 II					
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TEMPERATURA AGUA (°C)	23.1	23.6	24.3	24.4	24.2	25.3
TEMPERATURA AMBIENTE (°C)	25.0	24.8	25.3	25.1	25.6	27.1
Ph	7.2	7.2	7.2	7.2	7.2	7.2
ALCALINIDAD (ppm)	108.0	108.0	108.0	116.0	124.0	116.0
DUREZA (ppm)	100.0	100.0	100.0	100.0	104.0	100.0
CO2 (ppm)	3.00	3.00	3.00	3.00	3.50	3.00

Primer semestre del 2021						
 PARÁMETROS CALIDAD AGUA RESERVORIO DE POECHOS (Estación Referencia)	PARAMETROS CALIDAD DE AGUA 2021 I					
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
TEMPERATURA AGUA (°C)	27.1	27.3	27.8	28.3	26.4	25.7
TEMPERATURA AMBIENTE (°C)	28.0	28.7	29.7	29.9	27.8	27.8
Ph	7.2	7.2	7.2	7.2	7.2	7.2
ALCALINIDAD (ppm)	104.0	96.0	100.0	100.0	100.0	96.0
DUREZA (ppm)	100.0	92.0	100.0	92.0	92.0	88.0
CO2 (ppm)	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00

contenidos en el Registro N° 2022-E01-006787, folio 27 del Expediente de Supervisión N° 0216-2021-DSAP-CPES.

14 El parámetro transparencia no forma parte de su compromiso ambiental.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

 PARÁMETROS CALIDAD AGUA RESERVOIRIO DE POECHOS (Estación Impacto)	PARAMETROS CALIDAD DE AGUA 2021 I					
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
TEMPERATURA AGUA (°C)	26.9	27.3	27.6	28.1	26.5	25.7
TEMPERATURA AMBIENTE (°C)	27.8	28.9	29.5	29.8	27.9	27.7
Ph	7.2	7.2	7.2	7.2	7.2	7.2
ALCALINIDAD (ppm)	104.0	96.0	100.0	100.0	100.0	96.0
DUREZA (ppm)	100.0	92.0	100.0	92.0	92.0	88.0
CO2 (ppm)	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00

28. Cabe mencionar que el Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de acreditado, Código: DA-acr-05R, aprobado por la Resolución Directoral N° 001-2015-INACAL/DA de fecha 14 de julio de 2015 (en adelante, **Reglamento para el Uso de Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de acreditado**) establece lo siguiente:

“(…) 5.3 Registros particulares para el uso del Símbolo de Acreditación y declaración de la condición de acreditado.

El uso del símbolo y declaración de la condición de acreditado debe realizarse en los siguientes términos:

a. Laboratorio y Organismos de Inspección (...)

*a.1 Los informes de ensayo, certificados/informes de inspección o certificados de calibración deben llevar impreso el símbolo y la declaración de la condición de acreditado en el encabezado de la primera página. **En el encabezado de las páginas siguientes llevarán impreso por lo menos el símbolo de acreditación.** La disposición y ubicación del símbolo y declaración de la condición de acreditado se rigen por lo establecido en el Anexo del presente reglamento. (...)*

29. Asimismo, se debe tener en cuenta que, en la Resolución N° 306-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de junio de 2019, el TFA señala lo siguiente respecto a la falta de acreditación:

“41. Al respecto, cabe señalar que el Informe de Ensayo analizado con un método acreditado por INACAL o por otra entidad con reconocimiento o certificación internacional es el único documento que acredita la validez de los resultados obtenidos en el muestreo y análisis de monitoreo, el cual contiene: i) el sello de acreditación correspondiente y ii) la firma del profesional encargado de la evaluación de los resultados. En consecuencia, sin el informe de ensayo no se puede verificar que la información consignada en el Informe de Monitoreo Ambiental sea veraz. (...)

50. Respecto al argumento del administrado relativo a la presunta vulneración del principio de tipicidad por el hecho de que sea una obligación legal la que determine que el monitoreo use una metodología específica, así como que la aprobación del RGAIMCI se haya aprobado con posterioridad al DAP, cabe tener en cuenta lo siguiente: (...)

c) El solo hecho de que el administrado no haya realizado los monitoreos ambientales que le corresponden en el plazo, forma y modo pactadas en su IGA, así como conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable (lo que incluye el empleo de metodologías determinadas debidamente acreditadas) supone el incumplimiento de lo señalado en su instrumento de gestión ambiental.”

30. Sobre el particular, es preciso señalar que realización del monitoreo ambiental con organismos no acreditados por el INACAL u otra entidad con reconocimiento o

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

acreditación internacional en su defecto, genera incertidumbre sobre la validez y veracidad de los resultados obtenidos, lo cual, impediría determinar la eficacia de las medidas de manejo ambiental de prevención, mitigación y/o control de los aspectos ambientales generados por la actividad que desarrolla el administrado. **Por consiguiente, dicho monitoreo se considera como no realizado.**

31. En ese sentido, al no realizar el monitoreo de los parámetros descritos con anterioridad a través de un laboratorio acreditado, se considera que dichos parámetros no fueron realizados al no ser válidos. Asimismo, el formato del sustento presentado no permite realizar un mayor análisis referido a verificar a qué período corresponde, o verificar el correcto muestreo, por lo que no resultan válidos.
32. De otro lado, de la revisión de los Informes de Ensayo N° AG-028310, N° AG-028312, N° AG-028294, N° AG-028296, N° AG-028299 con fecha de **muestreo 28 de diciembre del 2020**¹⁵ (correspondientes al cuarto trimestre del 2020 y segundo semestre del 2020), se advierte que el administrado realizó el muestreo en las siguientes coordenadas Latitud 04°40'14.8" y Longitud 80°30'34.8" denominado AG1-Estacion de impacto y las coordenadas Latitud 04°39'47.1" y Longitud 80°30'34.4" para AG2-Estación referencia.
33. Por su parte, de los Informes de Ensayo N° AG-092411, N° AG-092416, N° AG-092408, N° AG-092409, AG-092413, N° AG-092403 con fecha de **muestreo 24 de junio del 2021**¹⁶(correspondientes al segundo trimestre del 2021 y primer semestre del 2021), se advierte que el administrado realizó el muestreo en las siguientes coordenadas Latitud 04°39'47.1" y Longitud 80°30'33.8" denominado AG1-Estacion de impacto y las coordenadas Latitud 04°39'54.1" y Longitud 80°30'33.5" denominado AG2-Estación referencia.
34. Cabe señalar que de acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), se establece en el Numeral 6.2 «Programa de Monitoreo Ambiental» la ubicación de las estaciones de muestreo, conforme el siguiente detalle:

6.2.3 ESTACIONES DE MUESTREO Y PUNTOS DE MONITOREO			
En la Lámina PM-AQ-1 se muestran los puntos de monitoreo que se han fijado en número de 04. Estos son:			
Código	DESCRIPCION	COORDENADAS UTM	
		Norte	Este
P - 1	A 100 m Aguas Arriba	9'484 634,81	554 603,17
P - 2	En el Centro de área de Concesión	9'484 358,80	554 601,17
P - 3	A 100 m Aguas Abajo	9'484 059,82	554 599,04
P - 4	Tanque de Agua Potable- Campamento	9'482 832,91	556 790,04

Fuente: Página 107 del EIA con Registro N° 00022775 del 8 de setiembre del 2005. Folio 74 o página 268 del documento que contiene el IGA.

35. Al respecto, mediante el uso de la herramienta Google Earth se realizó una comparación satelital de los puntos establecidos en su IGA y los puntos monitoreados en los Informes de Ensayo, verificando que los puntos aprobados

¹⁵ Ver en el INAF: Documento: Descargo del Administrado: Nro. Documento: S/N: Fecha Documento: 29/12/2021. Registros N° 2021-E01-109023.

¹⁶ Ver en el INAF: Documento: Descargo del Administrado: Nro. Documento: S/N: Fecha Documento: 24/01/2022. N° 2022-E01-006787.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

en su IGA y los contenidos en los informes de ensayo difieren en la ubicación, tal como se muestra a continuación:

Imagen de Comparación en Google Earth Satelital



36. En esa línea, los puntos de muestreo para la realización de los monitoreos ambientales fueron determinados de manera específica en su EIA, no obstante, los puntos muestreados en los monitoreos realizados por el administrado no corresponden a dichos puntos¹⁷, por lo tanto, los monitoreos ambientales correspondientes al cuarto trimestre del 2020, segundo semestre del 2020, segundo trimestre del 2021 y primer semestre del 2021 no resultan válidos.
37. Finalmente, de la revisión del acervo documentario del OEFA obrante en el INAF y en el SIGED, se advierte que el administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer trimestre del 2021 y no realizó el monitoreo del parámetro aceites y grasas en el componente agua en los puntos P-1, P-2 y P-3 al componente agua respecto al año 2020.
38. En ese sentido, en virtud de las facultades de instrucción la autoridad instructora estableció que correspondía imputar al administrado las siguientes conductas infractoras:
- j)* No realizar el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre del 2020, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: *(j)* en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO₅, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos

¹⁷ Teniendo en cuenta que el margen de error de los dispositivos satelitales, como el GPS, que en condiciones normales la precisión puede variar desde 3.65 m hasta 10 m, resulta necesario señalar que la distancia mínima entre los puntos muestreados y los aprobados en su IGA es de 180 metros, por lo que no está dentro de algún posible margen de error en la precisión del GPS.

Precisión de GPS Margen de error de la ubicación exacta. GPS tiene una precisión de 3,65 m (+/- 12 ft)
<https://www8.garmin.com/manuals/webhelp/gpsmap64/ES-XM/GUID-37A0AE2A-98CD-4463-ADB9-13749D79B09F.htm>

Precisión de GPS Margen de error de la ubicación exacta. GPS tiene una precisión de 10 m
<https://support.garmin.com/es-AR/?faq=IcyYpiUzRZ8vwH6C107CE8>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

suspendidos totales, dureza, nitratos (NO₃), NH₃, fosfatos (PO₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; **(ii)** en los puntos P-1, P-2 y P-3 el parámetro aceites y grasas, NO₂, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; **(iii)** en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; **(iv)** en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.

- ii)** No realizar el monitoreo ambiental correspondiente al primer trimestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: **(i)** en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO₅, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO₃), NH₃, fosfatos (PO₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; **(ii)** en los puntos P-1, P-2 y P-3 el parámetro aceites y grasas, NO₂, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; **(iii)** en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; **(iv)** en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.
- iii)** No realizar el monitoreo ambiental correspondiente al segundo trimestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: **(i)** en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO₅, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO₃), NH₃, fosfatos (PO₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; **(ii)** en los puntos P-1, P-2 y P-3 el parámetro aceites y grasas, NO₂, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; **(iii)** en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; **(iv)** en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.
- iv)** No realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2020, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: **(i)** en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua; **(ii)** en los puntos P-1 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua; **(iii)** en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn), amoníaco NH₃, coliformes totales y coliformes fecales en el componente sedimentos.
- v)** No realizar el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: **(i)** en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua; **(ii)** en los puntos P-1 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua; **(iii)** en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn), amoníaco NH₃, coliformes totales y coliformes fecales en el componente sedimentos.
- vi)** No realizar el monitoreo ambiental correspondiente al año 2020, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia al componente agua respecto del parámetro aceites y grasas en los puntos P-1, P-2 y P-3.

c) Análisis del escrito de descargos a los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6

39. El administrado, a través de su escrito de descargos señala lo siguiente:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- (i) No habría incumplido la realización de los monitoreos ambientales y existe contradicción en el Informe Final de Instrucción, siendo que se afirma que el compromiso de realizar los monitoreos, las frecuencias, parámetros y puntos se establece en el estudio de impacto ambiental y al mismo tiempo se señala que los compromisos se enmarcan en la normativa aprobada por las autoridades competentes.
- (ii) La Resolución Ministerial N° 019-2011-PRODUCE, que aprueba modificar la Guía para la presentación de Reportes de Monitoreo en Acuicultura aprobada mediante Resolución Ministerial N° 168-2007-PRODUCE (en adelante, **RM 019-2011**), tiene el objetivo es guiar a los titulares acuícolas en la presentación de reportes de monitoreo. Asimismo, en el numeral 2° de dicha resolución se indica que el número de estaciones y parámetros deberán considerarse los cuadros N° 1, 2 y 3 según el tipo de actividad acuícola. En estos cuadros se estandariza la presentación de resultados y establecen el número de estaciones, frecuencia y parámetros de monitoreo. Los cuales han sido cumplidos conforme a dicha resolución.
- (iii) De acuerdo con esto los reportes tienen la frecuencia de los monitoreos será semestral, anual o bianual dependiendo del parámetro. Los hechos imputados N° 1, 2 y 3 se refieren a frecuencias trimestrales, sin embargo, para dichos parámetros se establece la frecuencia semestral y anuales. Asimismo, para los hechos imputados N° 4 y 5 señalan una frecuencia semestral, no obstante, conforme a la Resolución Ministerial son de frecuencia anual o bianual.
- (iv) Aunado a esto, el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, **RGASPA**) señala en el numeral 71.5 del artículo 71° que se deben cumplir el muestreo las determinaciones analíticas y el informe respectivo deben ser realizados siguiendo las disposiciones establecidas en los protocolos de monitoreo y las normas aprobadas por las autoridades competentes. Por lo tanto, la periodicidad de estos monitoreos se determina por las normas aprobadas por las autoridades competentes.
- (v) Por último, se habría vulnerado el principio de tipicidad, legalidad, principio de seguridad jurídica y razonabilidad.

Respecto a los hechos imputados en los numerales 4-extremo referido a no realizar el monitoreo en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn), amoníaco NH₃, coliformes totales y coliformes fecales en el componente sedimentos-, 5-extremo referido a no realizar el monitoreo en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn), amoníaco NH₃, coliformes totales y coliformes fecales en el componente sedimentos- y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

40. A través del Informe N° 00018-2024-PHURTADO del 5 de noviembre del 2024 remitido a través del Oficio N° 0000483-2024-PRODUCE/DGAAMPA del 6 de noviembre de 2024, la DGAAMPA indica el alcance del compromiso ambiental respecto al Monitoreo Ambiental de la matriz agua y sedimento contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por Certificación Ambiental N° 009-2006-PRODUCE/DINAMA de fecha 03 de marzo de 2006, precisando que el

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

administrado tiene el compromiso de realizar el monitoreo ambiental de los parámetros y frecuencias que se detallan a continuación:

Tabla N° 04: Programa de Monitoreo Ambiental									
Parámetros	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 17M								Frecuencia
	Este	Norte	Este	Norte	Este	Norte	Este	Norte	
	554603.17	9484634.81	554601.17	9484358.80	554599.04	9484059.82	556790.04	9482832.91	
	100 m aguas arriba		C.A. de Concesión		100 m Aguas abajo		Tanque agua potable		
	P-1		P-2		P-3		P-4		
Matriz Agua: Media agua									
Físico-químicos									
Temperatura		X		X		X		X	Trimestral
pH		X		X		X		X	Trimestral
DBO ₅		X		X		X		X	Trimestral
OD		X		X		X		X	Trimestral
Aceites y grasas		X		X		X		X	Trimestral
Cloruros		---		---		---		X	Trimestral
Cloro residual		---		---		---		X	Trimestral
Sólidos en suspensión		X		X		X		X	Trimestral
SST		X		X		X		X	Trimestral
Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 17M									
Parámetros	Este	Norte	Este	Norte	Este	Norte	Este	Norte	Frecuencia
	554603.17	9484634.81	554601.17	9484358.80	554599.04	9484059.82	556790.04	9482832.91	
	100 m aguas arriba		C.A. de Concesión		100 m Aguas abajo		Tanque agua potable		
	P-1		P-2		P-3		P-4		
Dureza		X		X		X		X	Trimestral
NO ₂		X		X		X		X	Trimestral
Nitratos (NO ₃)		X		X		X		X	Trimestral
NH ₃		X		X		X		X	Trimestral
Fosfatos (PO ₄)		X		X		X		X	Trimestral
Detergentes		X		X		X		X	Semestral
Pesticidas		X		X		X		X	Semestral
Inorgánicos									
Metales pesados: (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn)		X		---		X		---	Semestral
Microbiológicos									
Coliformes totales		X		X		X		X	Trimestral
Coliformes fecales		X		X		X		X	Trimestral
Biológicos									
Fitoplancton		X		X		X		---	Trimestral
Zooplancton		X		X		X		---	Trimestral
Matriz Sedimentos									
Materia orgánica		X		X		X		---	Trimestral
Sulfuros (H ₂ S)		X		X		X		---	Trimestral
Metales pesados: (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn)		X		---		X		---	No especifica
Amoniaco NH ₃		X		X		X		---	No especifica
Coliformes totales		X		X		X		---	No especifica
Coliformes fecales		X		X		X		---	No especifica

Elaborado por la DIGAM-PRODUCE

41. En tal sentido, de la revisión del compromiso determinado por el certificador ambiental (Produce) **se verifica que el administrado no tiene la obligación de realizar el monitoreo del parámetro “Aceites y Grasas” con una frecuencia anual, asimismo, se advierte que el instrumento de gestión ambiental aprobado por el certificador no especifica la frecuencia del monitoreo de los parámetros: metales pesados, amoniaco, coliformes totales y fecales correspondiente a la matriz sedimento.** A continuación, se muestra un cuadro comparativo entre información considerada en la imputación de cargos y el compromiso determinado por Produce para mayor detalle:

Cuadro comparativo:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Características	100 m aguas arriba P-1	Centro Área de concesión P-2	100 M Aguas abajo P-3	Tanque de agua potable P-4	Frecuencia RSD	Frecuencia Oficio PRODUCE
Profundidad	Media agua	Media agua	Media agua			
Temperatura	X	X	X	X	Trimestral	Trimestral
pH	X	X	X	X	Trimestral	Trimestral
DBO5	X	X	X	X	Trimestral	Trimestral
Oxígeno disuelto	X	X	X	X	Trimestral	Trimestral
Aceites y Grasas	X	X	X		Trimestral	Trimestral
Cloruros				X	Trimestral	Trimestral
Cloro residual				X	Trimestral	Trimestral
Sólidos en suspensión	X	X	X	X	Trimestral	Trimestral
Sólidos suspendidos totales	X	X	X	X	Trimestral	Trimestral
Dureza	X	X	X	X	Trimestral	Trimestral
NO2	X	X	X		Trimestral	Trimestral
Nitratos (NO3)	X	X	X	X	Trimestral	Trimestral
NH3	X	X	X	X	Trimestral	Trimestral
Fosfatos (PO4)	X	X	X	X	Trimestral	Trimestral
Detergentes	X	X	X		Semestral	Semestral
Pesticidas	X	X	X		Semestral	Semestral
Metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn)	X		X		Semestral	Semestral
Aceites y grasas	X	X	X		Anual	No forma parte del compromiso
Coliformes totales	X	X	X	X	Trimestral	Trimestral
Coliformes fecales	X	X	X	X	Trimestral	Trimestral
Fitoplancton	X	X	X		Trimestral	Trimestral
zooplancton	X	X	X		Trimestral	Trimestral
Profundidad	Sedimentos	Sedimentos	Sedimentos			
Materia orgánica	X	X	X		Trimestral	Trimestral
sulfuros	X	X	X		Trimestral	Trimestral
Metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn)	X	X	X		Semestral	No específica
Amoniaco NH3	X	X	X		Semestral	No específica
Coliformes totales	X	X	X		Semestral	No específica
Coliformes fecales	X	X	X		Semestral	No específica

42. Al respecto, es pertinente traer a colación lo establecido por el TFA en la Resolución N° 012-2023-OEFA/TFA-SE¹⁸, en la cual señala que para verificar la ejecución de monitoreos se debe considerar tres (3) elementos:
- El espacial, concerniente a la localización de los puntos de muestreo comprendidos en su instrumento previamente aprobado;
 - El temporal, asociado a la frecuencia y periodo estipulado para su medición;**
 - El comparativo, referido a los parámetros a monitorear determinados en el instrumento ambiental establecido conforme a la normativa vigente y sobre la base de criterios tales como inventarios de emisiones u otras fuentes bibliográficas y científicas.
43. En ese sentido, del cuadro comparativo se advierte que, el elemento temporal descrito precedentemente no se encuentra establecido en el presente caso, toda

¹⁸ Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4065425/Res%20012-2023-OEFA-TFA-SE.pdf?v=1674599789>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

vez que, por medio del Informe N° 00018-2024-PHURTADO del 5 de noviembre del 2024 remitido a través del Oficio N° 0000483-2024-PRODUCE/DGAAMPA del 6 de noviembre de 2024, el ente certificador indica que para los parámetros **materiales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn), amoníaco NH₃, coliformes totales y coliformes fecales en el componente sedimentos, no se especifica la frecuencia.**

44. Además, se debe considerar que, a través del informe antes citado, la DGAAMPA indica que el administrado **no tiene el compromiso de evaluar el parámetro aceites y grasas en el componente agua con la frecuencia anual al no formar parte del compromiso ambiental del administrado contemplado en su EIA.**
45. Al respecto, se debe señalar que el principio de verdad material previsto en el Numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG¹⁹, en concordancia con el Numeral 6.1 del Artículo 6° del mismo cuerpo legal²⁰, establece que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados.
46. Asimismo, de acuerdo con el principio de tipicidad²¹ establecido en el Numeral 4 del Artículo 248° del TUO de la LPAG, sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía.
47. Por lo expuesto, del análisis conjunto del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y del Informe N° 00018-2024-PHURTADO del 5 de noviembre del 2024 remitido a través del Oficio N° 0000483-2024-PRODUCE/DGAAMPA del 6 de noviembre de 2024, se desprende que **el administrado no tiene la obligación de realizar la evaluación del parámetro aceites y grasas del componente agua en la frecuencia anual; asimismo, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 00018-2024-PHURTADO en el instrumento de gestión ambiental del administrado no se ha determinado la frecuencia para la evaluación de los parámetros materiales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn), amoníaco NH₃, coliformes totales y coliformes fecales del componente sedimentos.**

¹⁹ **TUO de la LPAG**
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo (...)
1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)

²⁰ **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

²¹ **TUO de la LPAG**
Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. (...)

48. Por lo tanto, en el presente caso, se verifica que el administrado no tenía la obligación de evaluar **los parámetros materiales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn), amoníaco NH₃, coliformes totales y coliformes fecales del componente sedimentos en los puntos P-1, P-2 y P-3, en el segundo semestre del 2020 y en el primer semestre del 2021; asimismo, no tenía la obligación de realizar el monitoreo ambiental correspondiente al año 2020, en el componente agua respecto del parámetro aceites y grasas en los puntos P-1, P-2 y P-3.** En ese sentido, y en aplicación de los principios de tipicidad y verdad material, **corresponde declarar el archivo del PAS en estos extremos.**
49. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

Respecto a los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4-en el extremo referido a no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2020, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua; (ii) en los puntos P-1 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua-, 5- en el extremo referido a no realizar el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua; (ii) en los puntos P-1 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua-.

50. Respecto a lo señalado en el punto (i), de acuerdo a lo establecido en los numerales 8.2 y 8.12 del artículo 8° del RGASPA, los administrados deben dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente²² y a la normativa vigente; en ese sentido, lo señalado en el Informe Final de Instrucción, no resulta contradictorio, dado que, precisa que los administrados deben realizar los monitoreos ambientales considerando los compromisos ambientales asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental y la normativa vigente, tal como, el artículo 71 del RGASPA que establece que los monitoreos deben ser realizados por organismos acreditados por INACAL u otra entidad internacional; por tanto, lo alegado en dicho extremo no desvirtúa la infracción imputada.

22

RGASPA**Artículo 8.- Obligaciones**

Son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, en adelante el titular, de acuerdo con la naturaleza de la actividad, según corresponda:

(...)

8.2 Realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda.

(...)

8.12 Otras obligaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente.

51. Respecto de los puntos (ii) y (iii), a través de la Resolución N° 275-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de abril del 2024, el TFA señaló que la Resolución Ministerial N° 019-2011-PRODUCE **no regula lo concerniente a la realización de los monitoreos ambientales, toda vez que tiene por objeto reglamentar la presentación de los reportes de monitoreo ante las autoridades competentes**, conforme se detalla a continuación:
42. *No obstante, se debe indicar que la Guía de Reportes de Monitoreo en Acuicultura, cuyas disposiciones no habrían sido cumplidas por el administrado, no regula lo concerniente a la realización de los monitoreos ambientales, toda vez que tiene por objeto reglamentar la presentación de los reportes de monitoreo ante las autoridades competentes, conforme se indica en la misma:*
- Guía de Reportes de Monitoreo en Acuicultura**
Objetivo
Guiar a los titulares de derechos acuícolas que cuenten con certificación ambiental aprobado en la Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental en la presentación de sus reportes de monitoreo semestrales que deben ser remitidos a las Direcciones Regionales de Producción en el caso de Declaración de Impacto Ambiental o a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería en el caso de Estudio de Impacto Ambiental o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental. (...)
43. *En esa línea, se debe resaltar que la Guía de Reportes de Monitoreo en Acuicultura señala expresamente que el administrado debe consultar (cumplir) con sus instrumentos de gestión ambiental aprobados, los cuales contienen información detallada sobre los compromisos ambientales asumidos, ello en la medida que no modifica los alcances de los compromisos ambientales asumidos en el instrumento de gestión ambiental:*
- RM 019-2021*
Condiciones básicas para el muestreo (...)
Consideraciones para tomar en cuenta:
Con la finalidad de cumplir cabalmente con la presentación de los Reportes de Monitoreo, el usuario está obligado a consultar con sus instrumentos de gestión ambiental presentados y aprobados por la autoridad ambiental pesquera; los mismos que contienen información detallada sobre los compromisos ambientales asumidos"
52. Considerando lo señalado por el TFA, en el presente procedimiento no se evaluó el cumplimiento de lo establecido en la Guía de Reportes de Monitoreo en Acuicultura, sino en su EIA el cual establece que debe realizar los monitoreos ambientales en frecuencias trimestrales, semestrales y anuales.
53. Lo señalado fue ratificado a través del Informe N° 00018-2024-PHURTADO del 5 de noviembre del 2024 remitido mediante el Oficio N° 0000483-2024-PRODUCE/DGAAMPA del 6 de noviembre de 2024 por la DGAAMPA, el cual establece cual es el compromiso ambiental asumido por el administrado, así como los parámetros y frecuencias en las que se deben realizar los monitoreos ambientales, el cual se encuentra plasmado en los considerandos 40 y 41 de la presente Resolución, por lo tanto, los argumentos expuestos por el administrado no desvirtúan las infracciones imputadas que son materia de análisis en este extremo.

54. Respecto del punto (iv), respecto al **principios de legalidad y razonabilidad** establecidos en el Título Preliminar del TUO de la LPAG²³, cabe indicar que esta autoridad ha actuado en el marco de sus facultades atribuidas en el Artículo 63 del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA. En consecuencia, se verifica que no se han vulnerado los citados principios.
55. En referencia al principio de tipicidad establecido en el Numeral 4 del Artículo 248° del TUO de la LPAG²⁴, sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía. De acuerdo con ello, el mandato de tipificación no solo se impone al legislador cuando redacta la infracción, sino también a la autoridad administrativa cuando instruye un procedimiento administrativo sancionador y, en dicho contexto, realiza la subsunción de una conducta específica en el tipo legal de la infracción.
56. Al respecto, cabe señalar que la obligación del administrado en este extremo del PAS, se sustenta en los compromisos ambientales asumidos por el propio administrado en su EIA los cuales se encuentran ratificados en el Informe N° 00018-2024-PHURTADO del 5 de noviembre del 2024 remitido a través del Oficio N° 0000483-2024-PRODUCE/DGAAMPA del 6 de noviembre de 2024 por la DGAAMPA; cuyo incumplimiento se encuentra tipificado en el literal b) del Artículo 3 Resolución de Consejo Directivo N° 038-2017-OEFA/CD, Tipificación de infracciones administrativas y la escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo la competencia del OEFA, conforme se aprecia a continuación:

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE SANCIONES APLICABLE A LAS ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO Y ACUICULTURA DE MEDIANA Y GRAN EMPRESA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL OEFA

23

TUO del LPAG**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)

(...)

1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. (...)

24

TUO de la LPAG**Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa (...)**

4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras."

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Supuesto de hecho del tipo infractor		Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción no monetaria	Sanción monetaria
Infracción					
1	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES GENERALES				
1.2	No realizar el monitoreo ambiental conforme a lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental y/o a los protocolos aprobados por el Ministerio de la Producción.	Artículos 85° del Reglamento de la Ley General de Pesca. Numeral 7.1 del Artículo 7° del Decreto Supremo que aprueba LMP para emisiones. Numeral 4.1. del Artículo 4° del Decreto Supremo que aprueba LMP para efluentes.	MUY GRAVE	-	Hasta 1600 UIT

57. Por tanto, se verifica que se ha realizado la correcta subsunción entre los hechos constatados y el tipo infractor, conforme a lo establecido en el principio de tipicidad. En ese sentido, lo alegado por el administrado en dicho extremo no desvirtúa su responsabilidad administrativa.
58. Asimismo, corresponde precisar que el principio de **seguridad jurídica** constituye una expresión del principio de confianza legítima establecido en el numeral 1.15 del artículo IV del TUO de la LPAG²⁵, por el cual autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.
59. Al respecto, se debe precisar que el trámite realizado en el presente PAS no contraviene el principio de seguridad jurídica, toda vez que se dispuso el inicio del PAS conforme al ordenamiento jurídico vigente y en línea del análisis realizado por el TFA en la Resolución N° 275-2024-OEFA/TFA-SE, asimismo, se hizo una consulta a la DGAAMPA, la cual estableció que el compromiso de monitoreo ambiental asumido por el administrado a través de su EIA.
60. Por lo expuesto, queda acreditado que el administrado:
 - i) No realizó el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre del 2020, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: **(i)** en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO₅, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO₃), NH₃, fosfatos (PO₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; **(ii)** en los puntos P-1, P-2 y P-3 el parámetro aceites y grasas, NO₂, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; **(iii)** en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; **(iv)** en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.

²⁵

TUO de la LPAG

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

- ii)* No realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer trimestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: *(i)* en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO₅, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO₃), NH₃, fosfatos (PO₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; *(ii)* en los puntos P-1, P-2 y P-3 el parámetro aceites y grasas, NO₂, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; *(iii)* en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; *(iv)* en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.
- iii)* No realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo trimestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: *(i)* en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO₅, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO₃), NH₃, fosfatos (PO₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; *(ii)* en los puntos P-1, P-2 y P-3 el parámetro aceites y grasas, NO₂, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; *(iii)* en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; *(iv)* en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.
- iv)* No realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2020, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: *(i)* en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua; *(ii)* en los puntos P-1 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.
- v)* No realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: *(i)* en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua; *(ii)* en los puntos P-1 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.
61. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 1, 2, 3, 4- *en el extremo referido a no realizar el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2020, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua; (ii) en los puntos P-1 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua-*, y 5- *en el extremo referido a no realizar el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua; (ii) en los puntos P-1 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua-* de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad del administrado en estos extremos del presente PAS.**
62. Finalmente, conforme a lo señalado en los considerandos 40 al 48 de la presente resolución, en virtud a lo dispuesto en los principios de verdad material y tipicidad, **corresponde archivar los hechos imputado N° 4-extremo referido a no**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

realizar el monitoreo en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn), amoníaco NH₃, coliformes totales y coliformes fecales en el componente sedimentos, 5-extremo referido a no realizar el monitoreo en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn), amoníaco NH₃, coliformes totales y coliformes fecales en el componente sedimentos- y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

63. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²⁶.
64. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²⁷, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
65. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
66. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

²⁶ LGA

Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

²⁷ Ley del SINEFA

Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

67. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

III.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

III.2.1 Hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6:

68. En el presente caso, las presuntas conductas infractoras están referidas a que el administrado:

- i)* No realizó el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre del 2020, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: *(i)* en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO₅, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO₃), NH₃, fosfatos (PO₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; *(ii)* en los puntos P-1, P-2 y P-3 el parámetro aceites y grasas, NO₂, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; *(iii)* en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; *(iv)* en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.
- ii)* No realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer trimestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: *(i)* en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO₅, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO₃), NH₃, fosfatos (PO₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; *(ii)* en los puntos P-1, P-2 y P-3 el parámetro aceites y grasas, NO₂, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; *(iii)* en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; *(iv)* en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.
- iii)* No realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo trimestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: *(i)* en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO₅, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO₃), NH₃, fosfatos (PO₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; *(ii)* en los puntos P-1, P-2 y P-3 el parámetro aceites y grasas, NO₂, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; *(iii)* en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; *(iv)* en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.
- iv)* El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2020, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: *(i)* en los puntos P-1, P-2 y

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua; **(ii)** en los puntos P-1 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.
- v) El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: **(i)** en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua; **(ii)** en los puntos P-1 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.
69. Sobre el particular, cabe señalar que mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM, del 23 de noviembre del 2018, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) ha señalado que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos²⁸.
70. Asimismo, el TFA ha señalado que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que su dictado, no cumpliría con su finalidad²⁹.
71. En esa línea, si bien el dictado de una medida correctiva resulta importante para garantizar la corrección de las conductas infractoras, en el presente caso, el mandato de una medida correctiva que obligue a realizar y presentar los monitores ambientales no cumpliría su finalidad, toda vez que:
- Las conductas materia de análisis acontecieron en un momento determinado y la imposición de una medida correctiva sería posterior a los actos infractores; es decir, la acción de monitorear no permitiría corregir los incumplimientos en los períodos acontecidos.
 - El monitoreo de los diferentes componentes ambientales tiene la particularidad de recoger las características singulares y resultados de un determinado período; por ende, la acción de realizar un monitoreo posterior no permitirá obtener los resultados del período no monitoreado, sino información y resultados posteriores.
72. En consecuencia, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, **no corresponde el dictado de medidas correctivas**, toda vez que realizar monitoreos posteriores a las conductas infractoras, no persigue la finalidad de una medida correctiva que se encuentra orienta a corregir, compensar, revertir o restaurar, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una propuesta de medida correctiva.
73. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo señalado precedentemente no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente y de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión

²⁸ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 70. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

²⁹ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 71. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ambiental, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

74. Por tanto, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las infracciones indicadas en los numerales **1, 2, 3, 4-** en el extremo referido a no realizar el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2020, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua; (ii) en los puntos P-1 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua; y, numeral **5-** en el extremo referido a no realizar el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua; (ii) en los puntos P-1 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua- de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial, corresponde que se le sancione con una multa ascendente a **8.977 Unidades impositivas tributarias** (en adelante, **UIT**), conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa Final

N°	Conductas infractoras	Multa Final
1	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre del 2020, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 el parámetro aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	2.077 UIT
2	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer trimestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 el parámetro aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	1.985 UIT
3	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo trimestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 el parámetro aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	1.840 UIT

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Conductas infractoras	Multa Final
4	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2020, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua; (ii) en los puntos P-1 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.	1.630 UIT
5	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua; (ii) en los puntos P-1 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua	1.445 UIT
TOTAL		8.977 UIT

75. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03020-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de noviembre del 2024 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), elaborado por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG³⁰ y se adjunta.
76. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

77. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
78. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación³¹ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida:

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	A	RA	CA	M	RR ³²	MC
1	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre del 2020,	NO	SI	-	SI	NO	NO

³⁰ **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

³¹ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

³² En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	A	RA	CA	M	RR ₃₂	MC
	incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 el parámetro aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.						
2	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer trimestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 el parámetro aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	NO	SI	-	SI	NO	NO
3	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo trimestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 el parámetro aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	NO	SI	-	SI	NO	NO
4	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2020, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua; (ii) en los puntos P-1 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.	NO	SI	-	SI	NO	NO
	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2020, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn), amoníaco NH3, coliformes totales y coliformes fecales en el componente sedimentos.	SI	-	-	-	-	-
5	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua; (ii) en los puntos P-1 y P-3 los	NO	SI	-	SI	NO	NO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	A	RA	CA	M	RR ₃₂	MC
	parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.						
	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn), amoníaco NH3, coliformes totales y coliformes fecales en el componente sedimentos.	SI	-	-	-	-	-
6	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al año 2020, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia al componente agua respecto del parámetro aceites y grasas en los puntos P-1, P-2 y P-3.	SI	-	-	-	-	-

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

79. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental.**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales **1, 2, 3, 4**-en el extremo referido a no realizar el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2020, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua; (ii) en los puntos P-1 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua-; y numeral **5**-en el extremo referido a no realizar el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua; (ii) en los puntos P-1 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua- de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00314-2024-OEFA/DFAI-SFAP, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa ascendente a **8.977 UIT** vigentes a la fecha de pago, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa Final
1	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre del 2020, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 el parámetro aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los	2.077 UIT

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Conductas infractoras	Multa Final
	puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	
2	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer trimestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 el parámetro aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	1.985 UIT
3	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo trimestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 el parámetro aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	1.840 UIT
4	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2020, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua; (ii) en los puntos P-1 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.	1.630 UIT
5	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua; (ii) en los puntos P-1 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua	1.445 UIT
TOTAL		8.977 UIT

Artículo 2.- Declarar que no corresponde dictar a **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.**, medida correctiva alguna respecto a las conductas descritas en los numerales **1, 2, 3, 4-**en el extremo referido a no realizar el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2020, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua; (ii) en los puntos P-1 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua-; y, numeral **5-** en el extremo referido a no realizar el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua; (ii) en los puntos P-1 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua- de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00314-2024-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo 3°.- Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.**, en el extremo referido a la comisión de las infracciones indicadas en los numerales **4-extremo referido a no realizar el monitoreo en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn), amoníaco NH3, coliformes totales y coliformes fecales en el componente sedimentos-**, **5-extremo referido a no realizar el monitoreo en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn), amoníaco NH3, coliformes totales y**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

coliformes fecales en el componente sedimentos- y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00314-2024-OEFA-DFAI-SFAP, en virtud a lo dispuesto en los Principios de Verdad Material y Tipicidad, conforme a los argumentos señalados en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Informar a **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 6°.- Informar a **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³³.

Artículo 7°.- Informar a **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.** que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

Artículo 8°.- Informar **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

33

RPAS

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 9°.- Notificar a **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maña - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 29/11/2024
11:24:45

MAR/magy/jgca



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01860942"



01860942



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2022-I01-007056

INFORME n.º 03020-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Orlando Javier Anaya Príncipe
Tercero Fiscalizador IV

ASUNTO : Cálculo de multas

ADMINISTRADO : American Quality Aquaculture S.A.C.

REFERENCIA : Expediente n.º 0460-2022-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 19 de noviembre de 2024

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00314-2024-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 23 de agosto de 2024, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa American Quality Aquaculture S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por el presunto incumplimiento de seis (6) infracciones administrativas.

Con fecha 01 de octubre de 2024, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00316-2024-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), en donde se recomienda declarar la responsabilidad por los seis (6) hechos imputados, así como la imposición de una multa total de **9.842 UIT**, sustentado en el Informe de cálculo de multa n.º 02660-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

Finalmente, de acuerdo con el equipo técnico legal de la DFAI, el hecho imputado n.º 6 procederá a archivar. En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0460-2022-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, sustentará el cálculo de multa de los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, y 5 referidos en la Resolución Subdirectoral:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre del 2020, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 el parámetro aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer trimestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 el parámetro aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo trimestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 el parámetro aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2020, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua; (ii) en los puntos P-1 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **Hecho imputado n.º 5:** El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua; (ii) en los puntos P-1 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

3. Cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**) del OEFA². La fórmula es la siguiente:

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1 Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es

³ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nros. 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

No obstante, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, el cálculo de los costos evitados de la imputación materia de análisis no se encuentra en ninguno de los escenarios antes mencionados, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago ni factura para poder ser evaluada.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la propuesta de multa para los hechos imputados bajo análisis.

- 4.2. Hecho imputado n.º 1:** El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre del 2020, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 el parámetro aceites y grasas, NO2, fitoplancton y

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 1.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades⁵:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación**⁶: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de planificación del monitoreo, establecimiento la red de puntos de monitoreo, codificación del punto de muestreo, frecuencia del monitoreo, preparación de materiales, equipos e indumentaria de protección, así como la seguridad en el trabajo de campo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.
- **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente efluentes, conforme al siguiente detalle:

⁵ Conforme lo señalado en los numerales 20, 22, 23 y 24 de la Resolución Subdirectorial n.º 00314-2024-OEFA/DFAI-SFAP, los monitoreos realizados el cuatro trimestre 2020 por el administrado no resultan válidos en tanto no se realizaron en los puntos establecidos en su IGA. En esa línea, se debe considerar toda la actividad referida al monitoreo (planificación, muestreo y análisis de las muestras).

⁶ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro n.º 2: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Estaciones y Parámetros	Fecha de incumplimiento (*)
Cuarto trimestre 2020	Agua	(i) <u>En los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4</u> , los parámetros Temperatura, pH, DBO ₅ , oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO ₃), amoníaco (NH ₃), fosfatos (PO ₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua. (ii) <u>En los puntos P-1, P-2 y P-3</u> el parámetro aceites y grasas, NO ₂ , fitoplancton y zooplancton en el componente agua. (iii) <u>En el punto P-4</u> los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua.	01/01/2021
	Sedimento	(iv) <u>En los puntos P-1, P-2 y P-3</u> los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Dado que, el plazo máximo para hacer el monitoreo fue el 31 de diciembre de 2020, la fecha de incumplimiento se considera a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Para la obtención de las muestras se considerará, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para él envió de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre del 2020, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 el parámetro aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos. ^(a)	US\$ 1,772.938
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	46.600
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE * (1 + COS_m)^T]$	US\$ 2,850.218
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.752
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 10,694.018
Unidad Impositiva Tributaria al 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.077 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (Índice de precios al consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Referencia: “Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013”.⁸
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite para realizar el monitoreo (1 de enero de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (19 de noviembre de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 19 de noviembre de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-11/2024-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre 2024, la información considerada para el Índice de precios al consumidor (en adelante, IPC) y el Tipo de cambio (en adelante, TC) corresponden al mes de octubre de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.077 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que

⁸ De acuerdo con el Resolución Subdirectoral n.º 00314-2024-OEFA-DFAI-SFAP, se estableció que la actividad del administrado corresponde al sector Pesquería.

⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.077 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 4: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.077 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	2.077 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones administrativas y Escala de Sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo la competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 038-2017-OEFA/CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 600 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁰, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **2.077 UIT**.

4.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer trimestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO₅, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO₃), NH₃, fosfatos

¹⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 el parámetro aceites y grasas, NO₂, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en el hecho imputado n.º 2.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades¹¹:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación**¹²: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de planificación del monitoreo, establecimiento la red de puntos de monitoreo, codificación del punto de muestreo, frecuencia del monitoreo, preparación de materiales, equipos e indumentaria de protección, así como la seguridad en el trabajo de campo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.
- **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente efluentes, conforme al siguiente detalle:

¹¹ Conforme lo señalado en los numerales 20 al 24 de la Resolución Subdirectorial n.º 00314-2024-OEFA/DFAI-SFAP, los monitoreos realizados por el administrado no corresponden al primer trimestre del 2021, esto es, no realizó monitoreo alguno. En esa línea, se debe considerar toda la actividad referida al monitoreo (planificación, muestreo y análisis de las muestras).

¹² De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro n.º 5: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Estaciones y Parámetros	Fecha de incumplimiento (*)
Primer trimestre 2021	Agua	(i) <u>En los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4</u> , los parámetros Temperatura, pH, DBO ₅ , oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO ₃), amoníaco (NH ₃), fosfatos (PO ₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua. (ii) <u>En los puntos P-1, P-2 y P-3</u> el parámetro aceites y grasas, NO ₂ , fitoplancton y zooplancton en el componente agua. (iii) <u>En el punto P-4</u> los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua.	01/04/2021
	Sedimento	(iv) <u>En los puntos P-1, P-2 y P-3</u> los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Dado que, el plazo máximo para hacer el monitoreo fue el 31 de marzo de 2021, la fecha de incumplimiento se considera a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para él envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado**. Para ello se considera lo siguiente:
- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el COS¹³ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

¹³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer trimestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 el parámetro aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos. ^(a)	US\$ 1,747.421
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	43.600
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE * (1 + COS_m)^T]$	US\$ 2,724.635
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.752
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 10,222.831
Unidad Impositiva Tributaria al 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.985 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Referencia: “Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013”¹⁴
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite para realizar el monitoreo (1 de abril de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (19 de noviembre de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario- Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 19 de noviembre de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-11/2024-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre 2024, la información considerada para el IPC y el TC corresponden al mes de octubre de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.985 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁵ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que

¹⁴ De acuerdo con el Resolución Subdirectoral n.º 00314-2024-OEFA-DFAI-SFAP, se estableció que la actividad del administrado corresponde al sector Pesquería.

¹⁵ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.985 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 7: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.985 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.985 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones administrativas y Escala de Sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo la competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 038-2017-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 600 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁶, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **1.985 UIT**.

4.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo trimestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos

¹⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 el parámetro aceites y grasas, NO₂, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en el hecho imputado n.º 3.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades¹⁷:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación**¹⁸: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de planificación del monitoreo, establecimiento la red de puntos de monitoreo, codificación del punto de muestreo, frecuencia del monitoreo, preparación de materiales, equipos e indumentaria de protección, así como la seguridad en el trabajo de campo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.
- **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente efluentes, conforme al siguiente detalle:

¹⁷ Conforme lo señalado en los numerales 21, 22, 23 y 24 de la Resolución Subdirectorial n.º 00314-2024-OEFA/DFAI-SFAP, los monitoreos realizados el segundo trimestre 2021 por el administrado no resultan válidos en tanto no se realizaron en los puntos establecidos en su IGA. En esa línea, se debe considerar toda la actividad referida al monitoreo (planificación, muestreo y análisis de las muestras).

¹⁸ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro n.º 8: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Estaciones y Parámetros	Fecha de incumplimiento (*)
Segundo trimestre 2021	Agua	(i) <u>En los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4</u> , los parámetros Temperatura, pH, DBO ₅ , oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO ₃), amoníaco (NH ₃), fosfatos (PO ₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua. (ii) <u>En los puntos P-1, P-2 y P-3</u> el parámetro aceites y grasas, NO ₂ , fitoplancton y zooplancton en el componente agua. (iii) <u>En el punto P-4</u> los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua.	01/07/2021
	Sedimento	(iv) <u>En los puntos P-1, P-2 y P-3</u> los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Dado que, el plazo máximo para hacer el monitoreo fue el 30 de junio de 2021, la fecha de incumplimiento se considera a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para él envió de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado**. Para ello se considera lo siguiente:
- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el COS¹⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

¹⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro n.º 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo trimestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 el parámetro aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos. ^(a)	US\$ 1,670.103
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	40.600
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 2,525.692
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.752
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 9,476.396
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.840 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Referencia: “Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013”²⁰
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite para realizar el monitoreo (1 de julio de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (19 de noviembre de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 19 de noviembre de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-11/2024-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre 2024, la información considerada para el IPC y el TC corresponden al mes de octubre de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.840 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²¹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que

²⁰ De acuerdo con el Resolución Subdirectoral n.º 00314-2024-OEFA-DFAI-SFAP, se estableció que la actividad del administrado corresponde al sector Pesquería.

²¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.840 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 10: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.840 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.840 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones administrativas y Escala de Sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo la competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 038-2017-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 600 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²², se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **1.840 UIT**.

4.5. Hecho imputado n.º 4: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2020, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua; (ii) en los

²²

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

puntos P-1 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en el hecho imputado n.º 4.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades²³:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación**²⁴: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de planificación del monitoreo, establecimiento la red de puntos de monitoreo, codificación del punto de muestreo, frecuencia del monitoreo, preparación de materiales, equipos e indumentaria de protección, así como la seguridad en el trabajo de campo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.
- **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente efluentes, conforme al siguiente detalle:

²³ Conforme lo señalado en los numerales 20, 22, 23 y 24 de la Resolución Subdirectorial n.º 00314-2024-OEFA/DFAI-SFAP, los monitoreos realizados el segundo semestre 2020 por el administrado no resultan válidos en tanto no se realizaron en los puntos establecidos en su IGA. En esa línea, se debe considerar toda la actividad referida al monitoreo (planificación, muestreo y análisis de las muestras).

²⁴ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro n.º 11: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Estaciones y Parámetros	Fecha de incumplimiento (*)
Segundo semestre 2020	Agua	(i) <u>En los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua.</u> (ii) <u>En los puntos P-1 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.</u>	01/01/2021

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Dado que, el plazo máximo para hacer el monitoreo fue el 31 de diciembre de 2020, la fecha de incumplimiento se considera a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para él envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el COS²⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 12: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2020, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua; (ii) en los puntos P-1 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua. ^(a)	US\$ 1,391.900
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	46.600
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 2,237.652
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.752
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 8,395.670
Unidad Impositiva Tributaria al 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.630 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Referencia: “Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013”²⁶
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite para realizar el monitoreo (1 de enero de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (19 de noviembre de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 19 de noviembre de 2024. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-11/2024-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre 2024, la información considerada para el IPC y el TC corresponden al mes de octubre de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

²⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²⁶ De acuerdo con el Resolución Subdirectoral n.º 00314-2024-OEFA-DFAI-SFAP, se estableció que la actividad del administrado corresponde al sector Pesquería.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.630 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁷ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.630 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 13: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.630 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.630 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones administrativas y Escala de Sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo la competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 038-2017-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 600 UIT**.

²⁷

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁸, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **1.630 UIT**.

- 4.6. Hecho imputado n.º 5:** El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua; (ii) en los puntos P-1 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en el hecho imputado n.º 5.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades²⁹:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación**³⁰: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de planificación del monitoreo, establecimiento la red de puntos de monitoreo, codificación del punto de muestreo, frecuencia del monitoreo, preparación de materiales,

²⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁹ Conforme lo señalado en los numerales 21, 22, 23 y 24 de la Resolución Subdirectorial n.º 00314-2024-OEFA/DFAI-SFAP, los monitoreos realizados el segundo semestre 2021 por el administrado no resultan válidos en tanto no se realizaron en los puntos establecidos en su IGA. En esa línea, se debe considerar toda la actividad referida al monitoreo (planificación, muestreo y análisis de las muestras).

³⁰ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

equipos e indumentaria de protección, así como la seguridad en el trabajo de campo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

- **Muestreo:** Consiste en la toma de muestra del componente efluentes, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 14: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Estaciones y Parámetros	Fecha de incumplimiento (*)
Primer semestre 2021	Agua	(i) <u>En los puntos P-1, P-2 y P-3</u> los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua. (ii) <u>En los puntos P-1 y P-3</u> los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.	01/07/2021

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Dado que, el plazo máximo para hacer el monitoreo fue el 30 de junio de 2021, la fecha de incumplimiento se considera a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para él envió de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), el cual será capitalizado aplicando el COS³¹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 15: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA en referencia a los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas en el componente agua; (ii) en los puntos P-1 y P-3 los parámetros metales pesados (As, Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua. ^(a)	US\$ 1,311.293
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	40.600
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,983.065
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.752
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 7,440.460
Unidad Impositiva Tributaria al 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.445 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
 (b) Referencia: “Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013”³²
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite para realizar el monitoreo (1 de julio de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (19 de noviembre de 2024).

³¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³² De acuerdo con el Resolución Subdirectoral n.º 00314-2024-OEFA-DFAI-SFAP, se estableció que la actividad del administrado corresponde al sector Pesquería.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 19 de noviembre de 2024. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-11/2024-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre 2024, la información considerada para el IPC y el TC corresponden al mes de octubre de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestadas/uit.html>).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.445 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³³ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.445 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 16: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.445 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.445 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones administrativas y Escala de Sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que

³³ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

se encuentran bajo la competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 038-2017-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 600 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁴, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **1.445 UIT**.

5. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS³⁵, la multa total a ser impuesta por las presuntas infracciones bajo análisis, la cual asciende a **8.977 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral y el IFI, la SFAP de OEFA solicitó al administrado la remisión de información sobre los ingresos brutos correspondiente al año anterior a la comisión de la infracción, este es los años 2019 y 2020, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. En tal sentido, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como el análisis de tope de multas por tipificación de Infracciones; se determinó una sanción de **8.977 UIT** para las infracciones materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

³⁴ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro n.º 17: Resumen de multas

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Hecho imputado n.º 1	2.077 UIT
4.3	Hecho imputado n.º 2	1.985 UIT
4.4	Hecho imputado n.º 3	1.840 UIT
4.5	Hecho imputado n.º 4	1.630 UIT
4.6	Hecho imputado n.º 5	1.445 UIT
Total		8.977 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de
Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesús
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 19/11/2024
16:17:05

ROMB/ojap



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo n.º 1

Hecho imputado n.º 1

1. Costo de muestreo - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Personal							
Planificación							
Profesional	días	1	1	S/ 216.080	0.977	S/ 211.110	US\$ 58.244
Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/ 216.080	0.977	S/ 422.220	US\$ 116.488
Técnico	días	2	1	S/ 100.960	0.977	S/ 197.276	US\$ 54.427
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.035	S/ 256.473	US\$ 70.759
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.845	S/ 199.420	US\$ 55.019
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/ 181.720	0.845	S/ 307.107	US\$ 84.729
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/ 10.030	1.013	S/ 20.321	US\$ 5.606
Respirador	und	1	2	S/ 106.200	1.013	S/ 215.161	US\$ 59.362
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	1.013	S/ 43.032	US\$ 11.872
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 8.850	1.013	S/ 17.930	US\$ 4.947
Overol	und	1	2	S/ 46.020	1.013	S/ 93.237	US\$ 25.724
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/ 56.640	1.013	S/ 114.753	US\$ 31.660
Movilidad							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/ 983.365	0.830	S/ 1,632.386	US\$ 450.366
						S/ 3,730.426	US\$ 1,029.203

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, referencialmente, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(…)

2.1.4 Ingenieros (…)

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector Industria, referencialmente, el cual asciende a S/ 2,423.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio,



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 2)

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 2)

Cotización N.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver anexo 2)

Cotización N.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver anexo 2)

(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre de 2023 (Ver anexo 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional septiembre 2023 (Ver anexo 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Enero 2021, IPC= 94.6561451)

Remuneraciones: (Promedio año 2021, IPC= 96.8718808954817).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

Movilidad: (febrero 2024, IPC= 112.616278).

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2021, TC= 3.624575)

Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2010-3/2024-06/

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de muestras - CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Table with 5 columns: Descripción, Precio (S./) 1/, Factor de ajuste (inflación) 2/, Valor a fecha de incumplimiento (S./), Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 3/. Rows include Envío de muestra and Total.

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 30.5 cm * 40 cm * 28.3 cm. Enlace: https://www.yuner.com.pe/product/cooler-coleman-chiller-azul-ocean-de-16qt/

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2021, IPC= 94.6561451) entre el IPC a fecha de costeo (Octubre 2024, IPC= 113.944279). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2021, TC= 3.624575).

Disponible en:

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-5/2021-5/

Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N.º Puntos	N.º Reportes	Costo unitario	Costo total	Factor (inflación) 2/	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 3/
Parámetros 1/							
Temperatura	4	1	S/ 5.900	S/ 23.600	1.016	S/ 23.978	US\$ 6.615
pH	4	1	S/ 5.900	S/ 23.600	1.016	S/ 23.978	US\$ 6.615
DBO5	4	1	S/ 42.480	S/ 169.920	1.016	S/ 172.639	US\$ 47.630
Oxígeno disuelto	4	1	S/ 17.700	S/ 70.800	1.016	S/ 71.933	US\$ 19.846
Sólidos suspendidos totales,	4	1	S/ 21.240	S/ 84.960	1.016	S/ 86.319	US\$ 23.815
Dureza	4	1	S/ 29.500	S/ 118.000	1.016	S/ 119.888	US\$ 33.076
Nitratos (NO3)	4	1	S/ 21.240	S/ 84.960	1.016	S/ 86.319	US\$ 23.815
NH3	4	1	S/ 29.500	S/ 118.000	1.016	S/ 119.888	US\$ 33.076
Fosfatos	4	1	S/ 29.500	S/ 118.000	1.016	S/ 119.888	US\$ 33.076
Coliformes totales	4	1	S/ 59.000	S/ 236.000	1.016	S/ 239.776	US\$ 66.153
Coliformes fecales	4	1	S/ 59.000	S/ 236.000	1.016	S/ 239.776	US\$ 66.153
Aceites y grasas	3	1	S/ 38.940	S/ 116.820	1.016	S/ 118.689	US\$ 32.746
NO2	3	1	S/ 53.100	S/ 159.300	1.016	S/ 161.849	US\$ 44.653
Fitoplancton	3	1	S/ 88.500	S/ 265.500	1.016	S/ 269.748	US\$ 74.422
Zooplancton	3	1	S/ 88.500	S/ 265.500	1.016	S/ 269.748	US\$ 74.422
Cloruros	1	1	S/ 23.600	S/ 23.600	1.016	S/ 23.978	US\$ 6.615
Cloro residual	1	1	S/ 17.700	S/ 17.700	1.016	S/ 17.983	US\$ 4.961
Materia orgánica	3	1	S/ 59.000	S/ 177.000	1.016	S/ 179.832	US\$ 49.615
Sulfuros	3	1	S/ 53.100	S/ 159.300	1.016	S/ 161.849	US\$ 44.653
Total						S/ 2,508.058	US\$ 691.957

Fuente:

1/ Proforma N.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2021, IPC= 94.6561451) entre el IPC a fecha de costeo 1/ (mayo 2020, IPC= 93.20409734) El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2021, TC= 3.624575).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-5/2021-5/>

Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Resumen CE2

Descripción	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (U\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 187.673	US\$ 51.778
2.2. Costo de análisis de muestras	S/ 2,508.058	US\$ 691.957
Total	S/ 2,695.731	US\$ 743.735

Resumen Costo evitado total

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 3,730.426	US\$ 1,029.203
2. Costo de análisis de muestras – CE2	S/ 2,695.731	US\$ 743.735
Total	S/ 6,426.157	US\$ 1,772.938

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado n.º 2

1. Costo de muestreo - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación ^{2/})	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Personal							
Planificación							
Profesional	días	1	1	S/ 216.080	0.983	S/ 212.407	US\$ 57.416
Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/ 216.080	0.983	S/ 424.813	US\$ 114.831
Técnico	días	2	1	S/ 100.960	0.983	S/ 198.487	US\$ 53.653
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.041	S/ 257.960	US\$ 69.729
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.850	S/ 200.600	US\$ 54.224
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/ 181.720	0.850	S/ 308.924	US\$ 83.505
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/ 10.030	1.019	S/ 20.441	US\$ 5.525
Respirador	und	1	2	S/ 106.200	1.019	S/ 216.436	US\$ 58.505
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	1.019	S/ 43.287	US\$ 11.701
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 8.850	1.019	S/ 18.036	US\$ 4.875
Overol	und	1	2	S/ 46.020	1.019	S/ 93.789	US\$ 25.352
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/ 56.640	1.019	S/ 115.432	US\$ 31.202
Movilidad							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/ 983.365	0.835	S/ 1,642.220	US\$ 443.909
Total						S/ 3,752.832	US\$ 1,014.427

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, referencialmente, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(…)

2.1.4 Ingenieros (…)

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector Industria, referencialmente, el cual asciende a S/ 2,423.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 2)

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 2)

Cotización N.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver anexo 2)

Cotización N.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver anexo 2)

(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre de 2023 (Ver anexo 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional septiembre 2023 (Ver anexo 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2021, IPC= 95.23138301)

Remuneraciones: (Promedio año 2021, IPC= 96.8718808954817).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

Movilidad: (febrero 2024, IPC= 112.616278).

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2021, TC= 3.69945)

Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de muestras - CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Table with 5 columns: Descripción, Precio (S./) 1/, Factor de ajuste (inflación) 2/, Valor a fecha de incumplimiento (S./), Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 3/. Rows include Envío de muestra and Total.

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 30.5 cm * 40 cm * 28.3 cm. Link:

https://www.yuner.com.pe/product/cooler-coleman-chiller-azul-ocean-de-16qt/

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2021, IPC= 95.23138301) entre el IPC a fecha de costeo (Octubre 2024, IPC= 113.944279). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2021, TC= 3.69945).

Disponible en:

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/

Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N.º Puntos	N.º Reportes	Costo unitario	Costo total	Factor (inflación) 2/	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 3/
Parámetros 1/							
Temperatura	4	1	S/ 5.900	S/ 23.600	1.022	S/ 24.119	US\$ 6.520
pH	4	1	S/ 5.900	S/ 23.600	1.022	S/ 24.119	US\$ 6.520
DBO5	4	1	S/ 42.480	S/ 169.920	1.022	S/ 173.658	US\$ 46.942
Oxígeno disuelto	4	1	S/ 17.700	S/ 70.800	1.022	S/ 72.358	US\$ 19.559
Solidos suspendidos totales,	4	1	S/ 21.240	S/ 84.960	1.022	S/ 86.829	US\$ 23.471
Dureza	4	1	S/ 29.500	S/ 118.000	1.022	S/ 120.596	US\$ 32.598
Nitratos (NO3)	4	1	S/ 21.240	S/ 84.960	1.022	S/ 86.829	US\$ 23.471
NH3	4	1	S/ 29.500	S/ 118.000	1.022	S/ 120.596	US\$ 32.598
Fosfatos	4	1	S/ 29.500	S/ 118.000	1.022	S/ 120.596	US\$ 32.598
Coliformes totales	4	1	S/ 59.000	S/ 236.000	1.022	S/ 241.192	US\$ 65.197
Coliformes fecales	4	1	S/ 59.000	S/ 236.000	1.022	S/ 241.192	US\$ 65.197
Aceites y grasas	3	1	S/ 38.940	S/ 116.820	1.022	S/ 119.390	US\$ 32.272
NO2	3	1	S/ 53.100	S/ 159.300	1.022	S/ 162.805	US\$ 44.008
Fitoplancton	3	1	S/ 88.500	S/ 265.500	1.022	S/ 271.341	US\$ 73.346
Zooplancton	3	1	S/ 88.500	S/ 265.500	1.022	S/ 271.341	US\$ 73.346
Cloruros	1	1	S/ 23.600	S/ 23.600	1.022	S/ 24.119	US\$ 6.520
Cloro residual	1	1	S/ 17.700	S/ 17.700	1.022	S/ 18.089	US\$ 4.890
Materia orgánica	3	1	S/ 59.000	S/ 177.000	1.022	S/ 180.894	US\$ 48.898
Sulfuros	3	1	S/ 53.100	S/ 159.300	1.022	S/ 162.805	US\$ 44.008
Total						S/ 2,522.868	US\$ 681.959

Fuente:

1/ Proforma N.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2021, IPC= 95.23138301) entre el IPC a fecha de costeo 1/ (mayo 2020, IPC= 93.20409734) El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2021, TC= 3.69945).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resumen CE2

Descripción	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (U\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 188.802	US\$ 51.035
2.2. Costo de análisis de muestras	S/ 2,522.868	US\$ 681.959
Total	S/ 2,711.670	US\$ 732.994

Resumen Costo evitado total

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 3,752.832	US\$ 1,014.427
2. Costo de análisis de muestras – CE2	S/ 2,711.670	US\$ 732.994
Total	S/ 6,464.502	US\$ 1,747.421

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado n.º 3

1. Costo de muestreo - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Personal							
Planificación							
Profesional	días	1	1	S/ 216.080	1.001	S/ 216.296	US\$ 54.897
Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/ 216.080	1.001	S/ 432.592	US\$ 109.794
Técnico	días	2	1	S/ 100.960	1.001	S/ 202.122	US\$ 51.299
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.060	S/ 262.668	US\$ 66.666
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.865	S/ 204.140	US\$ 51.812
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/ 181.720	0.865	S/ 314.376	US\$ 79.790
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/ 10.030	1.038	S/ 20.822	US\$ 5.285
Respirador	und	1	2	S/ 106.200	1.038	S/ 220.471	US\$ 55.956
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	1.038	S/ 44.094	US\$ 11.191
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 8.850	1.038	S/ 18.373	US\$ 4.663
Overol	und	1	2	S/ 46.020	1.038	S/ 95.538	US\$ 24.248
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/ 56.640	1.038	S/ 117.585	US\$ 29.844
Movilidad							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/ 983.365	0.850	S/ 1,671.721	US\$ 424.289
Total						S/ 3,820.798	US\$ 969.734

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, referencialmente, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(…)

2.1.4 Ingenieros (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector Industria, referencialmente, el cual asciende a S/ 2,423.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 2)

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 2)

Cotización N.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver anexo 2)

Cotización N.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver anexo 2)

(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre de 2023 (Ver anexo 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional septiembre 2023 (Ver anexo 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Julio 2021, IPC= 96.94848957)

Remuneraciones: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

Movilidad: (febrero 2024, IPC= 112.616278).

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2021, TC= 3.94005)

Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de muestras - CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S./) 1/	Factor de ajuste (inflación) 2/	Valor a fecha de incumplimiento (S./)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 3/
Envío de muestra	S/ 225.840	0.851	S/ 192.190	US\$ 48.779
Total			S/ 192.190	US\$ 48.779

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 30.5 cm * 40 cm * 28.3 cm. Link:

<https://www.yuner.com.pe/product/cooler-coleman-chiller-azul-ocean-de-16gt/>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Julio 2021, IPC= 96.94848957) entre el IPC a fecha de costeo (Octubre 2024, IPC= 113.944279). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2021, TC= 3.94005).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N.º Puntos	N.º Reportes	Costo unitario	Costo total	Factor (inflación) 2/	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 3/
Parámetros 1/							
Temperatura	4	1	S/ 5.900	S/ 23.600	1.040	S/ 24.544	US\$ 6.229
pH	4	1	S/ 5.900	S/ 23.600	1.040	S/ 24.544	US\$ 6.229
DBO5	4	1	S/ 42.480	S/ 169.920	1.040	S/ 176.717	US\$ 44.851
Oxígeno disuelto	4	1	S/ 17.700	S/ 70.800	1.040	S/ 73.632	US\$ 18.688
Sólidos suspendidos totales,	4	1	S/ 21.240	S/ 84.960	1.040	S/ 88.358	US\$ 22.426
Dureza	4	1	S/ 29.500	S/ 118.000	1.040	S/ 122.720	US\$ 31.147
Nitratos (NO3)	4	1	S/ 21.240	S/ 84.960	1.040	S/ 88.358	US\$ 22.426
NH3	4	1	S/ 29.500	S/ 118.000	1.040	S/ 122.720	US\$ 31.147
Fosfatos	4	1	S/ 29.500	S/ 118.000	1.040	S/ 122.720	US\$ 31.147
Coliformes totales	4	1	S/ 59.000	S/ 236.000	1.040	S/ 245.440	US\$ 62.294
Coliformes fecales	4	1	S/ 59.000	S/ 236.000	1.040	S/ 245.440	US\$ 62.294
Aceites y grasas	3	1	S/ 38.940	S/ 116.820	1.040	S/ 121.493	US\$ 30.835
NO2	3	1	S/ 53.100	S/ 159.300	1.040	S/ 165.672	US\$ 42.048
Fitoplancton	3	1	S/ 88.500	S/ 265.500	1.040	S/ 276.120	US\$ 70.080
Zooplancton	3	1	S/ 88.500	S/ 265.500	1.040	S/ 276.120	US\$ 70.080
Cloruros	1	1	S/ 23.600	S/ 23.600	1.040	S/ 24.544	US\$ 6.229
Cloro residual	1	1	S/ 17.700	S/ 17.700	1.040	S/ 18.408	US\$ 4.672
Materia orgánica	3	1	S/ 59.000	S/ 177.000	1.040	S/ 184.080	US\$ 46.720
Sulfuros	3	1	S/ 53.100	S/ 159.300	1.040	S/ 165.672	US\$ 42.048
Total						S/ 2,567.302	US\$ 651.590

Fuente:

1/ Proforma N.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Julio 2021, IPC= 96.94848957) entre el IPC a fecha de costeo 1/ (mayo 2020, IPC= 93.20409734) El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2021, TC= 3.94005).

Disponibles en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resumen CE2

Descripción	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (U\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 192.190	US\$ 48.779
2.2. Costo de análisis de muestras	S/ 2,567.302	US\$ 651.590
Total	S/ 2,759.492	US\$ 700.369

Resumen Costo evitado total

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (U\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 3,820.798	US\$ 969.734
2. Costo de análisis de muestras – CE2	S/ 2,759.492	US\$ 700.369
Total	S/ 6,580.290	US\$ 1,670.103

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado n.º 4

1. Costo de muestreo - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Personal							
Planificación							
Profesional	días	1	1	S/ 216.080	0.977	S/ 211.110	US\$ 58.244
Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/ 216.080	0.977	S/ 422.220	US\$ 116.488
Técnico	días	2	1	S/ 100.960	0.977	S/ 197.276	US\$ 54.427
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.035	S/ 256.473	US\$ 70.759
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.845	S/ 199.420	US\$ 55.019
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/ 181.720	0.845	S/ 307.107	US\$ 84.729
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/ 10.030	1.013	S/ 20.321	US\$ 5.606
Respirador	und	1	2	S/ 106.200	1.013	S/ 215.161	US\$ 59.362
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	1.013	S/ 43.032	US\$ 11.872
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 8.850	1.013	S/ 17.930	US\$ 4.947
Overol	und	1	2	S/ 46.020	1.013	S/ 93.237	US\$ 25.724
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/ 56.640	1.013	S/ 114.753	US\$ 31.660
Movilidad							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/ 983.365	0.830	S/ 1,632.386	US\$ 450.366
Total						S/ 3,730.426	US\$ 1,029.203

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, referencialmente, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(…)

2.1.4 Ingenieros (…)

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector Industria, referencialmente, el cual asciende a S/ 2,423.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 2)

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 2)

Cotización N.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver anexo 2)

Cotización N.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver anexo 2)

(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre de 2023 (Ver anexo 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional setiembre 2023 (Ver anexo 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Enero 2021, IPC= 94.6561451)

Remuneraciones: (Promedio año 2021, IPC= 96.8718808954817).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

Movilidad: (febrero 2024, IPC= 112.616278).

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2021, TC= 3.624575)

Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de muestras - CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Table with 5 columns: Descripción, Precio (S./) 1/, Factor de ajuste (inflación) 2/, Valor a fecha de incumplimiento (S./), Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 3/. Rows include Envío de muestra and Total.

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 30.5 cm * 40 cm * 28.3 cm. Link:

https://www.yuner.com.pe/product/cooler-coleman-chiller-azul-ocean-de-16qt/

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2021, IPC= 94.6561451) entre el IPC a fecha de costeo (Octubre 2024, IPC= 113.944279). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2021, TC= 3.624575).

Disponible en:

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/

Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N.º Puntos	N.º Reportes	Costo unitario	Costo total	Factor (inflación) 2/	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 3/
Parámetros 1/							
Detergentes	3	1	S/ 47.200	S/ 141.600	1.016	S/ 143.866	US\$ 39.692
Pesticidas	3	1	S/ 236.000	S/ 708.000	1.016	S/ 719.328	US\$ 198.459
Metales pesados	2	1	S/ 129.800	S/ 259.600	1.016	S/ 263.754	US\$ 72.768
Total						S/ 1,126.948	US\$ 310.919

Fuente:

1/ Proforma N.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2021, IPC= 94.6561451) entre el IPC a fecha de costeo 1/ (mayo 2020, IPC= 93.20409734) El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2021, TC= 3.624575).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen CE2

Descripción	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 187.673	US\$ 51.778
2.2. Costo de análisis de muestras	S/ 1,126.948	US\$ 310.919
Total	S/ 1,314.621	US\$ 362.697

Resumen Costo evitado total

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 3,730.426	US\$ 1,029.203
2. Costo de análisis de muestras – CE2	S/ 1,314.621	US\$ 362.697
Total	S/ 5,045.047	US\$ 1,391.900

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado n.º 5

1. Costo de muestreo - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Personal							
Planificación							
Profesional	días	1	1	S/ 216.080	1.001	S/ 216.296	US\$ 54.897
Muestreo							
Profesional	días	2	1	S/ 216.080	1.001	S/ 432.592	US\$ 109.794
Técnico	días	2	1	S/ 100.960	1.001	S/ 202.122	US\$ 51.299
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.060	S/ 262.668	US\$ 66.666
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.865	S/ 204.140	US\$ 51.812
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/ 181.720	0.865	S/ 314.376	US\$ 79.790
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/ 10.030	1.038	S/ 20.822	US\$ 5.285
Respirador	und	1	2	S/ 106.200	1.038	S/ 220.471	US\$ 55.956
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	1.038	S/ 44.094	US\$ 11.191
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 8.850	1.038	S/ 18.373	US\$ 4.663
Overol	und	1	2	S/ 46.020	1.038	S/ 95.538	US\$ 24.248
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/ 56.640	1.038	S/ 117.585	US\$ 29.844
Movilidad							
Alquiler de camioneta	días	2	1	S/ 983.365	0.850	S/ 1,671.721	US\$ 424.289
Total						S/ 3,820.798	US\$ 969.734

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, referencialmente, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(…)

2.1.4 Ingenieros (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector Industria, referencialmente, el cual asciende a S/ 2,423.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 2)

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 2)

Cotización N.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver anexo 2)

Cotización N.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver anexo 2)

(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre de 2023 (Ver anexo 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional septiembre 2023 (Ver anexo 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Julio 2021, IPC= 96.94848957)

Remuneraciones: (Promedio año 2021, IPC= 96.8718808954817).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

Movilidad: (febrero 2024, IPC= 112.616278).

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2021, TC= 3.94005)

Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de muestras - CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Table with 5 columns: Descripción, Precio (S./) 1/, Factor de ajuste (inflación) 2/, Valor a fecha de incumplimiento (S./), Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 3/. Rows include Envío de muestra and Total.

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 30.5 cm * 40 cm * 28.3 cm. Link:

https://www.yuner.com.pe/product/cooler-coleman-chiller-azul-ocean-de-16gt/

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Julio 2021, IPC= 96.94848957) entre el IPC a fecha de costeo (Octubre 2024, IPC= 113.944279). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2021, TC= 3.94005).

Disponible en:

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/

Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N.º Puntos	N.º Reportes	Costo unitario	Costo total	Factor (inflación) 2/	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 3/
Parámetros 1/							
Detergentes	3	1	S/ 47.200	S/ 141.600	May-20	1.040	S/ 147.264
Pesticidas	3	1	S/ 236.000	S/ 708.000	May-20	1.040	S/ 736.320
Metales pesados	2	1	S/ 129.800	S/ 259.600	May-20	1.040	S/ 269.984
Total						S/ 1,153.568	US\$ 292.780

Fuente:

1/ Proforma N.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Julio 2021, IPC= 96.94848957) entre el IPC a fecha de costeo 1/ (mayo 2020, IPC= 93.20409734) El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2021, TC= 3.94005).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen CE2

Descripción	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 192.190	US\$ 48.779
2.2. Costo de análisis de muestras	S/ 1,153.568	US\$ 292.780
Total	S/ 1,345.758	US\$ 341.559

Resumen Costo evitado total

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/.)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 3,820.798	US\$ 969.734
2. Costo de análisis de muestras – CE2	S/ 1,345.758	US\$ 341.559
Total	S/ 5,166.556	US\$ 1,311.293

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo n.º 2

(Cotizaciones)

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo



Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma : 192641041 Emisión : 13/06/2019
R.U.C.: [REDACTED] Nro. Trámite : 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	: [REDACTED]		
Asegurado	: TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	: [REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emision	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
		Prima Comercial + IGV
	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Empresa: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A

Fecha de cotización: 13 de junio de 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

FECHA 26/09/2023



CONTACTO / SSMA

NOMBRE: Ing. CIP, Flavio Josefo Ventura Silva
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe, flavio.ventura22@gmail.com
TELÉFONO: 950086371

CLIENTE

INSTITUCIÓN: Empresa Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos / Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos
RUC: 20521286769
E-MAIL:
TELÉFONO:

Table with 5 columns: ITEM, TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL, HORAS, N° DE PARTICIPANTES, INVERSIÓN. Row 1: CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, 20, 1, 100.00. Summary rows: TOTAL SIN IGV (100.00), IGV (18.00), COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (118.00).

EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE



Table with 2 columns: Field (RAZÓN SOCIAL, RUC N°, CTA. CTE. BCP, CTA. CTE. DETRACCIÓN BN, DOMICILIO FISCAL) and Value (INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL, 20554779141, 193-9839354-0-12, 002-193-009839354012-19, Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima).

Fuente:
Empresa: SSMA Perú E.I.R.L. Costo unitario por persona de 118 soles (incluye IGV).
Fecha de cotización: 26 de septiembre de 2023
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales		
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00
Laboratorio		
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGTV		S/154.00

*Precio NO INC IGTV

Fuente:
Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGTV). Setiembre de 2023.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAL.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

CONSIDERACIONES:

La Ley General de Salud, la Ley de seguridad y Salud en el Trabajo (art 71º) y de la Ley de Protección Personal de Datos Personales (artº 14), refiere que todo acto médico debe ser de carácter reservado, el incumplir con la confidencialidad del contenido del acto médico, sin el consentimiento expreso y por escrito de los involucrados es pasible de sanción administrativa y judicial.

Por ello informamos que el contenido de la información médica, solo puede ser entregado al departamento médico de su empresa, quien al momento de recibir dicha información se hace responsable de salvaguardar la confidencialidad del mismo. Así mismo, la evaluación médico ocupacional cuenta con un certificado médico de aptitud laboral, que no contiene información médica confidencial, dicho documento es el requerido por las instituciones de supervisión.

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de equipo de protección personal (EPP)



USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
CORREO: izquieta@oeffa.gob.pe
FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355

CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:
Cotización N.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de equipo de protección personal (EPP)

										COTIZACION 20-790	
								Vendedor Edinson Gomez			
										Fecha 07/09/2020	
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940											
RUC		Cliente			Contacto			T. de Entrega			
20521286769		Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental			Jose Hasely Izquieta Ruiz			24 horas			
Teléfono		Dirección					Pago				
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria					Contado				
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción			Unidad	Precio	Importe Total			
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,			UND	S/. 39.00	S/.	39.00		
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345			PAR	S/. 48.00	S/.	48.00		
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850							Sub Total	S/.	310.40		
							IGV 18%	S/.	55.87		
							Total	S/.	366.27		

Fuente:

Cotización N.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Octubre 2024

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
VEHICULOS							
CAMIONETA 4X4 PICK-UP CABINA SIMPLE	148 HP	3 Pasajeros	2740	12.51	138.00	150.51	
CAMIONETA 4X2 PICK-UP CABINA SIMPLE	84 HP	5 Pasajeros		9.82	62.78	72.60	
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.61	93.56	104.17	

Cosros - 3-36 - Tarifas horarias en S/ al 30/09/2024. No incluye IGV

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento técnico Edición octubre de 2024.

Costo de camioneta: El precio asociado de camioneta, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Ítem: Camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina para la movilidad del personal

Fecha de Cotización: Precios al 30 de setiembre de 2024. (Precio no incluye. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de envío de muestras

DHL Express | Ayuda y Soporte | Encontrar una ubicación | English | Español | Perú

Inicio | Enviar | Rastrear | Registro | Iniciar sesión

Cotización rápida

De: SULLANA, Peru | A: PIURA, Peru | Editar

Paquetes: Su propio empaque - 1 Pieza - 1.83 kg (30.5 X 40 X 28.3 cm) | Editar

Estoy realizando mi envío el

Noviembre 18 Hoy	Noviembre 19 Mañana	Noviembre 20 Miércoles	Noviembre 21 Jueves	Noviembre 22 Viernes	Noviembre 23 Sábado	Más +
------------------	---------------------	------------------------	---------------------	----------------------	---------------------	-------

Compartir esta ... | Nueva cotización

Fecha de entrega | Entregado por | Precio estimado

Dejar

No hay opciones de entrega disponibles. Por favor seleccione una fecha de envío diferente.

Preparar envío en línea | Crear guía ahora

Noviembre 25 Lunes | Final del día | PEN 225.84 (incluye VAT) | Detalles

EXPRESS DOMESTIC

Fuente: Empresa: DHL.
Disponible en: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/home.html#/getQuoteTab>
Fecha consulta: 19 de noviembre de 2024.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Medidas referenciales del Cooler

YUNER

Buscar productos... Buscar Carrito / S/0.00

Inicio Botellas y Tomatodos Envases Herméticos Coleman Escritura Contacto

Cooler Coleman Chiller Azul Ocean de 16QT

S/169.00

- Capacidad: 16QT – 15,1 Litros
- El aislamiento TempLock del cooler portátil Chiller de 16QT mantiene las bebidas frías para lo que traiga el día.
- El asa de agarre grande hace que la hielera sea fácil de transportar con una mano.
- **La superficie se limpia fácilmente.**
- Dimensiones: 30,5 x 40 x 28,3 cm
- Peso: 1,63 kg
- Material: Poliuretano

Agotado

SKU: 2160841
Categorías: Coleman, Coleman Coolers
Etiquetas: Coolers

Fuente: Yuner

Disponible en: <https://www.yuner.com.pe/product/cooler-coleman-chiller-azul-ocean-de-16qt/>

Consultado el: 19 de noviembre de 2024.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de análisis de parámetros



L: F.CO.1
R:
L.V.: 2020-Abr.

Table with columns: ANÁLISIS, METODOLOGÍA, LÍMITE DE DETECCIÓN, LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN, UNIDAD, N° DE MUESTRAS, PRECIO UNITARIO S/., PRECIO SUB TOTAL. Includes a header section for 'PROFORMA DE SERVICIO' and a table of 20 different analyses with their respective costs and methods.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Metales Totales (Plata, Aluminio, Arsénico, Boro, Bario, Berilio, Calcio, Cadmio, Cerio, Cobalto, Cromo, Cobre, Hierro, Potasio, Litio, Magnesio, Manganeso, Molibdeno, Sodio, Níquel, Fósforo, Plomo, Antimonio, Selenio, Silice, Estaño, Estroncio, Titanio, Talio, Vanadio, Zinc) Validado: Bismuto, Uranio	ALAB-LAB-29 (EPA METHOD 200.7) Determination of Metals and Trace Elements in Water and Wastes by Inductively Coupled Plasma-Atomic Emission Spectrometry / Determination of Metals in Water based in EPA METHOD 200.7. 1994 / 2018	Ag(0.002), Al(0.005), As(0.002), Bi(0.002), Ba(0.0002), Be(0.0003), Ca(0.002), Cd(0.0001), Ce(0.002), Co(0.002), Cr(0.0002), Cu(0.0003), Fe(0.001), K(0.04), Li(0.0003), Mg(0.005), Mn(0.0001), Mo(0.0006), Na(0.004), Ni(0.0003), P(0.01), Pb(0.002), Si(0.002), Sn(0.001), Sr(0.0004), Ti(0.0007), U(0.0001), V(0.0002), Zn(0.0001), Bi(0.009), U(0.005)	Ag(0.007), Al(0.02), As(0.008), Bi(0.008), Ba(0.001), Be(0.001), Ca(0.006), Cd(0.0004), Ce(0.007), Co(0.007), Cr(0.0008), Cu(0.001), Fe(0.004), K(0.1), Li(0.0009), Mg(0.02), Mn(0.0002), Mo(0.002), Na(0.01), Ni(0.001), P(0.04), Pb(0.006), Sb(0.006), Se(0.005), Si(0.005), Sn(0.004), Sr(0.0001), Ti(0.002), U(0.001), V(0.0007), Zn(0.0004), Bi(0.03), U(0.02)	mg/L	1	110.00	110.00
Hg	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 3112 B, 23 rd Ed. Metals by Cold-Vapor Atomic Absorption Spectrometric Method 2017	0.0002	0.0005	mg/L			
PESTICIDAS ORGANOCLORADOS Y ORGANOFOSFORADOS:							
Hexaclorobenceno	EPA 8270E Rev.6:2018 (VALIDADO - Aplicado fuera del alcance) Semivolatile Organic Compounds by Gas Chromatography/Mass Spectrometry 2019	0.000030	0.00010	mg/L	1	200.00	200.00
Trifluralina		0.000030	0.00010	mg/L			
Clorpirifos		0.000030	0.00010	mg/L			

Fuente:

Próforma N.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09517183"



09517183